

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico Peruano

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO

AUTOR:

Ronal Christian Collatupa Sanizo (ORCID: 0000-0003-2303-7044)

ASOSORA:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

Derecho de Familia

TRUJILLO – PERÚ 2021

Dedicatoria

En primer lugar, a mis padres por creer en mí, apoyarme y guiarme en todas las experiencias y retos de la vida, por sus altas expectativas y apoyo moral.

En segundo lugar, a mi amigo Mijail Alexander compañero de la Universidad quien me apoyo en la elaboración de la tesis y a mis docentes de tesis, quienes me instruyeron en la elaboración y producción del presente trabajo de tesis, tanto en la investigación, diseño y la estructura.

Agradecimiento

Agradezco a mis padres por su constante e incondicional apoyo, por permitirme el lujo de estudiar una carrera profesional mediante su constante apoyo.

A la universidad Alas Peruanas por permitirme ser estudiante universitario en sus aulas, donde aprendí, me forje, erré y madure.

A la universidad Cesar Vallejo por asesorarme en la elaboración del presente trabajo de tesis y abrirme sus puertas para titularme como un profesional de Derecho sin mayores dilaciones

A los docentes asesores por apoyarme con la elaboración de la presente tesis y al jurado evaluador por brindarme una parte de su tiempo para su evaluación.

Índice de contenido

Dedi	icatoria	l	ii
AgradecimientoÍndice de contenidoÍndice de contenido			iii
			iv
Índio	e de ta	ıblas	v
Resi	umen		vi
Abst	tract		vii
I.	INTRODUCCIÓN		
II.	MAR	CO TEÓRICO	6
III.	METODOLOGÍA		
	3.1.	Tipo y Diseño de investigación	29
	3.2.	Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	29
	3.3.	Escenario de estudio	30
	3.4.	Participantes	30
	3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
	3.6.	Procedimiento	31
	3.7.	Rigor Científico	31
	3.8.	Método de análisis de datos	32
	3.9.	Aspectos éticos	32
IV.	RESU	JLTADOS Y DISCUSIÓN	33
V.	CON	CLUSIONES	93
VI.	RECOMENDACIONES95		
VII.	PROPUESTA9		
REF	ERENC	CIAS	98
∧ NI E	2OY		105

Índice de tablas

Tabla 1: Opinión sobre la falta de regulación de la maternidad subrogada 33
Tabla 2: La maternidad subrogada estrictamente altruista o comercial 35
Tabla 3: Infertilidad uterina o esterilidad en la mujer como requisito del empleo de
la maternidad subrogada y la aptitud de la madre gestante
Tabla 4: Permisión para el empleo de la maternidad subrogada a parejas casadas
heterosexuales y mujeres solteras, restricción para homosexuales y hombres
solteros
Tabla 5: Permisión del empleo de la maternidad subrogada por personas solteras
o parejas heterosexuales, homosexuales, transexuales y solteras, y la objeción de
conciencia de las clínicas para negarse a dichos procedimientos 40
Tabla 6: la evolución de la norma que regula la maternidad subrogada en la India.
Tabla 7: Requisito para ser la madre subrogante, ser familiar dentro del segundo
grado de consanguinidad del solicitante
Tabla 8: Legislación Comparada
Tabla 9: Proyecto de Ley 2839-2013
Tabla 10: Proyectos de Ley 3404-2018, 3313-2018 y 3542-2018 60
Tabla 11: Proyectos de Ley 3404-201861
Tabla 12: Proyectos de Ley 3313-201864
Tabla 13: Proyectos de Ley 3542-201865
Tabla 14: Dictamen 06-2020-2121/CSP-CR 67
Tabla 15: Proyectos de Ley70
Tabla 16: La libre actuación en el procedimiento bajo el vacío legal
Tabla 17: La maternidad subrogada como una ventaja o desventaja
Tabla 18: Pautas importantes para la regulación del empleo de la maternidad
subrogada
Tabla 19: Norma u proyecto de ley idónea para regular el empleo de la
maternidad subrogada 81

Resumen

El presente trabajo busca estudiar los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada para su regulación en el ordenamiento jurídico peruano. El objetivo general consiste en determinar los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano, para proponer una regulación del empleo de la maternidad subrogada eficiente y restituir el derecho natural de ser madre a las mujeres, realizada en la ciudad de Tacna, teniendo un tipo de investigación básica y un diseño basado en la teoría fundamentada. Para la recolección de información se empleó la entrevista, análisis del derecho comparado y proyectos de ley. La entrevista fue validada por tres expertos en la materia y aplicada a 4 abogados y 2 jueces. Los resultados obtenidos mostraron la existencia de una deficiencia normativa en el art. 7 de la Ley General de Salud, al no prever la figura de la maternidad subrogada, acarreando problemas jurídicos reflejados en nuestra jurisprudencia y restringiendo su empleo a las mujeres con impedimentos para gestar por sí mismas. La investigación concluyo en que se debería regular la maternidad subrogada y en consecuencia modificar el art. 7 de la Ley General de Salud.

PALABRAS CLAVES: Maternidad subrogada, vacío legal, infertilidad uterina, embarazo de riesgo, técnicas de reproducción asistidas.

Abstract

The present seeks to study the foundations for the regulation of the employment of surrogacy for its regulation in the Peruvian legal system. The general objective is to determine the foundations for the regulation of the use of surrogacy in the Peruvian legal system, to propose an efficient regulation of the use of surrogacy and restore the natural right to be a mother to women, carried out in the city of Tacna, taking into account a type of basic research and a design based on grounded theory. For the collection of information, the interview, analysis of comparative law and bills of law were used. The interview was validated by three experts in the field and applied to 4 lawyers and 2 judges. The results obtained the existence of a normative deficiency in art. 7 of the General Health Law, by not foreseeing the figure of surrogacy, causing legal problems reflected in our jurisprudence and restricting their employment to women with disabilities to gestate on their own. The investigation concluded that it should regulate surrogacy and consequently modify art. 7 of the General Health Law.

KEYWORDS: Surrogacy, legal vacuum, uterine infertility, risk of pregnancy, assisted reproductive techniques.

_

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad la ciencia y las tecnologías médicas han avanzado a tal punto que han logrado la hazaña de procrear vida fuera de un útero femenino y gestar el embrión de una pareja en una tercera persona, es necesario que la norma se adecue a los tiempos modernos, a la disposición de su tecnología y la necesidad de la población, tal es el caso de la maternidad subrogada y el artículo 7 de la ley general de salud que permite de forma general el empleo de las técnicas de reproducción asistidas (TERA), siempre y cuando la madre gestante tenga la condición de madre genética, restringiendo en consecuencia el empleo de la maternidad subrogada genética por parte de la mujer que padece de problemas uterinos para alcanzar la maternidad, no pudiendo gestar un embrión pero si fecundarlo.

Según los lineamientos del art. 7 de la ley general de salud, cuya primera condición impone que para el empleo de las técnicas de reproducción asistida, la madre genética y la madre gestante deban recaer en una misma persona y al ser la figura de la maternidad subrogada una técnica de reproducción asistida no regulada pero no prohibida, supone que se permita su empleo siempre y cuando se respete la condición, bajo esta perspectiva se puede apreciar que se permite el empleo de la maternidad subrogada con los gametos de la pareja masculina de la solicitante, siendo el varón el único en procrear genéticamente, mas no la mujer, por dicha condición. Según Marcela Izascum, citando a Kelsen, cada quien es libre de obrar a su voluntad, cuando su conducta no está determinada por la ley, todo lo que no está prohibido está permitido (Izascum, M. 2000, pág. 282).

La naturaleza ha dotado a la mujer la capacidad de procrear y de gestar un embarazo en su propio cuerpo, es un hecho natural que la mujer geste un embarazo y que de vida, no un lujo ni una capacidad exclusiva. Una capacidad inherente a la mujer por ser mujer, pero por factores uterinos de infertilidad o problemas de salud, se le imposibilita a algunas mujeres el

poder gestar hasta el final un embarazo, sin embargo cuentan con óvulos sanos y fértiles capaces de fecundar y mediante el empleo de la maternidad podrían alcanzar ese objetivo como parte de su realización (Gamarra, J. 2018, p. 11). De tal manera, la maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida que ayuda a alcanzar una capacidad natural en la mujer y/o subsanar una deficiencia.

El artículo 2, inc. 2 de la Constitución Política del Perú, dicta que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, y que nadie puede ser discriminado bajo ninguna circunstancia. Para Gutierrez, W & Sosa, J. (2005, pág. 80-84) el papel del Estado se orienta hacia la promoción de condiciones de equidad, buscando una situación de igualdad a quienes se encuentren en una posición desfavorable. Bajo esa premisa, la incapacidad de gestar un embarazo correspondería a una condición desfavorable y el Estado debería promover y garantizar su capacidad natural o por lo menos no restringirla, como se aprecia en el art. 7 de la Ley General de Salud, que permite el empleo de las técnicas de reproducción asistida, sin embargo, condiciona a que la madre gestante y la madre genética recaigan sobre la misma persona, en consecuencia, excluye a un pequeño sector de mujeres con factores de infertilidad uterina a alcanzar la maternidad, procreación genética.

Santander, C. (2012, pág. 21) declara en su trabajo de investigación que, el derecho a procrear corresponde a los derechos humanos, agrupados como derechos sexuales y reproductivos, reconocidos por primera vez en la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo de 1994, y en la IV Conferencia Mundial de la Mujer 1995, indicando que las parejas y personas individualmente tienen derecho a decidir sobre el número de hijos a tener. En ese sentido, la mujer con factores de infertilidad uterina cuya única opción de alcanzar la maternidad es por medio del empleo de la maternidad subrogada, solo está ejerciendo sus derechos sexuales y reproductivos, correspondientes a los Derecho Humanos al pretender emplear la maternidad subrogada.

Para Huerta, L. (2005) el derecho a la igualdad ante la ley consiste en que todas las personas deban ser tratados por igual, tanto entre ellos como por el Estado, caso contrario se podría evidenciar un acto discriminativo, una forma de manifestación por parte del Estado es por medio de sus normas o marcos legales, cualquier disposición legal del Estado debe ser igualitario para todos, Huerta afirma que el derecho a la igualdad implica el trato igualitario, pero no todos somos iguales, existen aquellos en situaciones desfavorables de diversas índoles que requieren un trato diferenciado. Es en ese sentido q la norma se adecua y trata de manera igualitaria a aquellos que son iguales, y trata de manera diferenciada a aquellos que son desigual, esta acción no incurriría en discriminación siempre y cuanto el trato diferenciado sea justificado y razonable, de no ser así, se evidenciarían normas discriminatorias. Tal es el caso de la restricción del artículo 7 de la Ley General de Salud, que carece de justificación y resulta perjudicial para la mujer con factores de esterilidad uterina y discriminativo según la premisa del párrafo.

Bustamante, G. (2017, pág. 2-3) en su trabajo de investigación científica, menciona que los casos de infertilidad son un hecho y que los métodos de reproducción asistida resultan ser una solución alternativa. Sin embargo, estos métodos no tienen una tasa de éxito del 100%, es común que durante el tratamiento de estas técnicas de reproducción asistidas, por razones de deficiencia, o enfermedades físicas y fisiológicas, estas sufran abortos no deseados, a pesar del tratamiento y el anhelo de las personas por concebir, intentándolo más de una vez y de igual manera fracasando, produciendo daños psicológicos, traumas o frustraciones en la pareja, sin mencionar que se pone en riesgo la integridad de la mujer. Una solución alternativa a la problemática es la maternidad subrogada. Sin embargo, no existe una regulación respecto a su empleo, ni entes que la supervisen, dando carta blanca sobre su práctica a las clínicas, dejando a su suerte a la mujer.

El presente trabajo de investigación se realizó con la intención de demostrar como la actual regulación del artículo 7 de la Ley General de Salud resulta

inadecuada e insuficiente para regular la maternidad subrogada, ya que no la menciona ni adopta una postura positiva ni negativa frente a su uso, a pesar de que hoy en día la maternidad subrogada corresponde a las técnicas de reproducción asistida, siendo de imperiosa necesidad la correspondiente modificación de ésta e implementación de un cuerpo normativo que regule su empleo.

De acuerdo a todo lo explicado en párrafos arriba, y partiendo de la problemática analizada en torno el tema en cuestión, se determinó como problema de investigación lo siguiente: ¿Cuáles son los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano? Asimismo, se pone en manifiesto que la presente investigación encontró una justificación teórica-practica en base al análisis de la legislación comparada y proyectos de ley en materia de maternidad subrogada, para que de esa manera se pueda proponer condiciones mínimas de seguridad y salud en su práctica que garanticen la salud de los partícipes, el no abuso de la figura de la maternidad subrogada y el mercantilismo de esta, los derechos sexuales y reproductivos de la mujer así como la igualdad ante la ley, proponer requisitos dentro de su regulación, con el fin de evitar el abuso en su práctica y entes supervisores que velen por la correcta aplicación de la norma y de los procedimientos. De igual manera es que la misma cuenta con una justificación metodológica, para poder obtener un conocimiento fiable y a la vez verdadero, pudiendo ser considerado a futuro como base de posibles nuevas investigaciones en la materia; y finalmente, se está frente a una justificación social ya que por medio de la misma se buscó dar solución a una problemática real respecto al vacío legal de la maternidad subrogada, la falta de postura del ordenamiento jurídico frente a su empleo, el derecho de la mujer a su empleo en relación al principio de igualdad, y derechos sexuales y reproductivos reconocidos por la CIDH.

Del desarrollo de la investigación, también surgieron objetivos planteados con la finalidad de dotar de dirección a la misma, teniendo como **objetivo**

general el Determinar los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano; y como objetivos específicos: i) Analizar a nivel del derecho comparado la regulación de la maternidad subrogada; ii) Analizar los proyectos de Ley sobre regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano; iii) Proponer la reforma del art. 7 de la ley general de salud, mediante la regulación del empleo de la maternidad subrogada.

II. MARCO TEÓRICO

Algunos **trabajos previos** a la presente investigación que guardan relación con el tema planteado, siendo esta de apoyo para la resolución del problema planteado y el desarrollo de los objetivos, se pueden mencionar las siguientes, dentro del **ámbito internacional**, la tesis de **Mateo**, **L.** (2020), de nacionalidad española, país en el que la maternidad subrogada no está permitida y lo denomina en su trabajo "gestación subrogada", donde mantuvo una postura de que si se debería permitir el empleo de la maternidad subrogada, lo cual permitiría a aquel sector de la población con impedimentos para procrear, el crear una familia. Actualmente los ciudadanos acuden a otros Estados para efectuar el proceso de maternidad subrogada y eso hace que solo los que cuentan con una económica media-alta puedan recurrir a dicho procedimiento en otros países, por gastos de viajes, estancia y disponibilidad de tiempo, además que los problemas siguen surgiendo al día de hoy con respecto a la inscripción de los recién nacidos en el registro civil.

Asimismo, señala que restringir el empleo de la maternidad subrogada representaría una limitación de la libertad de las personas a alcanzar una maternidad/paternidad. Una correcta regulación de la maternidad subrogada dotaría de ciertos derechos y obligaciones a la madre gestante, la pareja solicitante y al recién nacido, siendo el foco de la regulación, el interés superior del niño. La práctica de la maternidad subrogada hoy en día es algo habitual, y sería conveniente una ley favorable y permisible. Y para finalizar, señala que otro aspecto importante de la regulación de la maternidad subrogada, es el requisito indispensable del altruismo, el cual, evitaría de entre tantos problemas como la explotación de la mujer o su mercantilismo.

Jiménez, A. (2019) en su trabajo de tesis sobre maternidad subrogada y de nacionalidad mexicana del Estado de México, propone una reforma en el art 4.177 del código civil y añadir un capítulo específico para la regulación de la gestación subrogada, donde se señalara el procedimiento de la maternidad

subrogada, definiciones básicas sobre madre gestante y madre sustituta, requisitos para subrogar el vientre, modalidades de subrogación del vientre, partes intervinientes y formalidades del contrato de compromiso, todo ello bajo principios del marco de los derecho humanos y el interés superior del menor. Todo ello alegando que proporcionaría la oportunidad de ser madres a las mujeres con una infertilidad específica.

Santander, C. (2012) de nacionalidad chilena, en su trabajo sobre el contrato de maternidad subrogada y la determinación de si se atenta contra la dignidad, expresa lo siguiente: se atenta contra la dignidad de la mujer si se mercantiliza el empleo de la maternidad subrogada, cosificando a la mujer y el niño, lo cual gueda en un supuesto, pero en realidad, se dignifica a la mujer al tener el derecho de decidir sobre su cuerpo. Además, indica que el empleo de la maternidad subrogada promueve la garantía de la igualdad, pues la procreación es un hecho natural, en ese sentido, todas las personas en igualdad de circunstancias deben tener los mismos derechos, la infertilidad es un padecimiento subsanable y el Estado restringe nuestro derecho a la igualdad al restringir el acceso a dicha técnica de reproducción asistida, es por ello que el Estado debe promoverlo mediante una regulación. Finalmente concluye que la procreación o la descendencia forma parte de nuestro libre desarrollo de la personalidad y que el empleo de la maternidad subrogada se puede equiparar a una adopción prenatal, que no atenta contra el bien superior del niño. Es por ello que es necesario regular no solo la maternidad subrogada, sino también ciertos aspectos ligadas a ella, como lo es la nulidad del acuerdo conforme al código civil, la determinación de la filiación del nacido conforme al Derecho de familia y los deberes, derechos y obligación de los padres solicitantes.

En su Trabajo final de grado, **Pacheco, S. (2019, pág. 61-64)** habla sobre la maternidad subrogada y la dignidad de la mujer, considera que la maternidad subrogada pone en riesgo la dignidad de la mujer gestante y del niño, resultando la cosificación y mercantilización de ambos, ello es más notorio en países subdesarrollados, debido a la explotación de las mismas,

el tráfico de menores y la creación de "granjas de mujeres" destinadas exclusivamente a fecundación y alumbramiento del niño. Por otra parte, trata de determinar la afectación de la maternidad subrogada en la dignidad de la mujer, concluyendo que la maternidad subrogada no quebranta el derecho a la dignidad de la mujer, puesto que tiene derecho a decidir libremente sobre la disponibilidad de su cuerpo, de igual manera, supone una vulneración del derecho a la dignidad humana, ya que se ve afectado el derecho a la libertad humana.

Guerrero, **N.** (2015) de nacionalidad argentina, quien pretende establecer el reconocimiento de la maternidad subrogada y la necesidad de una regulación normativa que brinde soluciones ante situaciones de una nueva realidad.

En el ámbito nacional, Gamarra, J. (2018) perteneciente al departamento de Arequipa, aborda el tema de la maternidad subrogada como una problemática por su empleo ilegal, como consecuencia de una falta de regulación. Afirma que el empleo de la maternidad subrogada no afecta la dignidad ética de las personas, porque en ella participan componentes genéticos, de quienes tienen la voluntad de asumir la paternidad y la maternidad del nacido, señala que para dicha regulación, en base a la legislación comparada y la jurisprudencia internacional, se debe considerar el mejor interés del menor como base o principio rector para una regulación eficiente.

Además de ello, sugiere que el acceso a la maternidad subrogada deba ser exclusivamente a mujeres con padecimientos de infertilidad con ovulación y que alcanzar la maternidad conllevara a las parejas a un estado de autorrealización al poder formar un hogar, también recomienda la modificación del art. 7 para que regule el vientre subrogado.

Rojas, R. (2020) perteneciente al departamento de Trujillo, en su trabajo de tesis donde propone la incorporación legal de la figura de maternidad

subrogada para garantizar la consolidación de la institución familiar, alega que los problemas de infertilidad y la no superación de esta afección, provoca que las parejas se separen por no concretar la procreación y por lo tanto, no consolidar una familia. La falta de regulación de la maternidad subrogada, provoca conflictos jurídicos de filiación al momento de concluirse el procedimiento. Sugiere que la regulación de la maternidad subrogada, debería adecuarse en el código civil, en el libro de familia, donde se establecería el mejor derecho de filiación, que sea permisible solo a parejas heterosexuales legalmente casadas, con un mínimo de 3 años de matrimonio, además de, corroborarse el buen estado mental de los solicitantes. Finalmente, afirma que junto a la regulación de la maternidad subrogada dará la posibilidad de adecuar sanciones a la falta de cumplimiento del acuerdo que acarree con ello una afectación para el menor.

Villareal, Z. (2017), perteneciente al departamento de Piura, en su trabajo de tesis, cuya intención es la determinación de la filiación biológica en la maternidad subrogada, en su variante heteróloga. Cabe mencionar que la maternidad subrogada Homologa, es en la que participan los gametos de la pareja solicitante, por ende, el nacido será biológicamente hijo de los solicitantes y no de la madre gestante. Y la maternidad subrogada Heteróloga, en la que participa el aporte de gameto de solo un individuo de la pareja solicitante o ninguno, pudiendo ser con gametos donados.

El foco de investigación del autor mencionado en el párrafo anterior, es la práctica de la maternidad subrogada heteróloga, y no la maternidad subrogada en general, alegando que la filiación debería resolverse en base a la voluntad procreacional, o sea, la pareja solicitante. Según la jurisprudencia, se determina la filiación o patria potestad en base al interés superior del niño, que muchas veces puede variar la decisión sobre la filiación, sin embargo, si se considera la voluntad procreacional, este coincidiría con el interés superior del nacido, siendo estos, los padres solicitantes, quienes anhelan tener un hijo, por lo tanto correrían con la responsabilidad, deberes y obligaciones, de forma grata y voluntaria.

Además que da a conocer la vulneración de derecho del menor a su identidad y el desarrollo de su personalidad pues desconocerían su origen, y más aún cuando se realiza por medio de gametos son de donantes anónimos.

Así mismo, Zuar recomienda, al igual que el autor anterior a este, la reforma del libro de derecho de familia del código civil mediante la creación de una ley que, promueva la regulación de la maternidad subrogada, puesto que el art. 7 de la ley general de salud, resulta insuficiente para abordar todas las implicaciones bioéticas, que el empleo de la maternidad subrogada implica, además de que sea altruista, que el acceso a la maternidad subrogada sea previo a tratamientos de fertilización sin éxito, que se limite su empleo a mujeres de avanzada edad, que se fomente la cultura de la adopción antes de recurrir al empleo de la maternidad subrogada heteróloga, y la incorporación de un registro de donantes de gametos y registro de parejas sometidas al empleo de la maternidad subrogada, con el fin de salvaguardar el derecho a la identidad del nacido.

En el **ámbito local**, según **Montoya**, **E. (2013)** perteneciente a la ciudad de Tacna, en un artículo científico, abordando una temática un tanto alejada a la regulación de la maternidad subrogada, pretende establecer la sanción penal por constituirse la maternidad subrogada en comercio humano, mediante el empleo de la encuesta a operadores de justicia y mujeres, llegando a la conclusión que entre los encuestados, el 60% lo consideran como comercio humano, por lo tanto, debería estar sancionado penalmente, de igual manera requiere una tipificación. Además de ello, propone que el Estado estudie y sondee la posibilidad de establecer una pena y que promueva programas de formación ética de quienes ejerzan dicha práctica en el campo laboral.

En la revista médica Basadrina de la Universidad Nacional Jorge Basadre de Grohmann de Tacna, Ramirez, C. (2012, pág. 40-42) opina que la maternidad subrogada debe considerarse como una técnica futurista para que padres con problemas de esterilidad específica puedan alcanzar la

paternidad, a la vez que es considerada anti ética por otro grupo, existe una controversia respecto a su aceptación social y dicha apreciación, varía en distintos grupos con distintas percepciones, y nadie es éticamente superior a otro solo por no aceptarla, expresa que "ningún grupo por más bien fundamentadas que a él subjetivamente le parezcan las propias convicciones debería tratar de imponer como obligatorias las propias concepciones morales en cuanto normas jurídicas".

En cuanto a las **teorías** que dan soporte a la presente investigación, existen evidencias y señales que la maternidad subrogada tiene una procedencia antigua, su primera evidencia es en el código de Hammurabi, que data del año 1780 a.c. no tal por su procedimiento médico, sino por la intervención de una tercera persona que actúa como madre gestante, según indica el código de Hammurabi, la esposa podrá dar su esclava a su esposo para que esta le brinde hijos. Se puede apreciar que dicha norma tenía la intención de paliar el malestar de la esterilidad, junto con ello, el código de Hammurabi también describe, que el esposo que ya tiene hijos no podrá tomar una nueva esposa; que esta segunda mujer que tome el hombre no tomara ni alcanzara el nivel de esposa primaria del hombre, siendo de un grado inferior; además que, si el hombre se encariña con la esclava, esta no será vendida por la esposa (Diaz, E. 2015, pág. 66).

Un antecedente de la maternidad subrogada como procedimiento, lo sería la Fecundación In Vitro (FIV), pues la FIV preside a la maternidad subrogada como parte de su procedimiento. Hace 40 años, nace el primer bebe probeta, hoy en día y con 41 años de edad, llamada Louise Brown, nace el 25 de julio de 1978 en Manchester, siendo el primer nacido bajo el empleo de FIV, en donde cuyo procedimiento se extrae los gametos masculinos y femeninos para fecundarlos fuera del útero y posteriormente implantarlos en el útero para su desarrollo, la incursión a este procedimiento fue a razón de que su madre sufría un problema de infertilidad en las trompas de Falopio (Mata, M. & Vásquez, J. 2019). Dicho acontecimiento dio lugar a un sin número de posibilidades, entre ellas, la posibilidad de insertar el embrión

fecundado en el útero de una tercera persona que nada tenga que ver con los padres genéticos.

En el año 1975, se tiene a la publicación de un periódico en California, Estados Unidos, donde se solicita a una mujer para ser inseminada artificialmente a pedido de una pareja estéril y por dicho servicio se le retribuiría una remuneración, este sería el primer indicio sobre la práctica de la maternidad subrogada. Posteriormente en 1985 se dio un caso muy conocido denominado "Baby M", donde la madre gestante (también madre genética), una vez nacido él bebe, se negó a entregar el recién nacido a la pareja solicitante, el Juez resolvió en primera instancia que entregue el niño a la pareja solicitante y determino que el contrato era válido, posteriormente dicha sentencia fue apelada por la madre gestante y el Tribunal Supremo del Estado resolvió: revóquese el fallo de primera instancia y declárese nulo el contrato, pero aun así, la pareja solicitante mantuvo la tenencia de la menor a favor de la pareja solicitante, alegando que podían proporcionarle un hogar con mejores condiciones socio-económicas. 10 años después la corte reconoció a Mary (la madre gestante) como la madre biológica y se le concedió el derecho de visita (Arce, G. 2012, pág. 14-15). Mary Beth Whitehead (madre gestante y biológica) llamo a la recién nacida como Sara Elizabeth Whitehead (Baby M) y fue rebautizada como Melissa Elizabeth Stern por los esposos y padre genético, William y Elizabeth Stern (pareja solicitante) que ganaron la patria potestad judicialmente.

En el año de 1995, se dio a conocer un caso muy peculiar, denominado "maternidad póstuma", fue el caso de Julie Garber, una joven Estado Unidense quien fue diagnosticada con cáncer, fue entonces que decide congelar sus óvulos e inseminarlos con esperma de un donante anónimo con la intención de salvaguardar sus gametos para una futura maternidad, pues existía el riesgo de quedar estéril tras el tratamiento para el cáncer, pero en 1996 Julie Garber fallece, autorizando en su testamento el uso de sus embriones. Posteriormente los padres de Julie deciden implantar los embriones en la Sra Veloff, la polémica en este caso fue a razón de que la

Corte de Apelación del Estado de California declaró que los embriones, así como la esperma y los óvulos, no eran bienes asimilables así como un trozo de tierra o una propiedad (Cano, M. s/f).

En el Perú existen 2 jurisprudencias respecto a la maternidad subrogada, la patria potestad e inscripción en el RENIEC, como causa del conflicto. La primera y más antigua, es la Cas. Nº 563-2011 Lima, el caso de una pareja solicitante que le encarga la gestación de un bebe a Isabel Zenaida Castro Muñoz, siendo la pareja de esta, Paul Frank Palomino Cordero por una suma de dinero, la fecundación del menor se realizó con los gametos del solicitante y la madre gestante, al momento del nacimiento de la menor, la filiación se inscribió a nombre de la madre gestante y biológica, y su pareja, por lo tanto el padre solicitante y genético no figuraba en el acta, después de 9 días de nacida, fue entregada a la pareja solicitantes, estos iniciaron un proceso de demanda de adopción por excepción, en base al art. 248 del C.N.A., sin embargo la madre gestante y su pareja desisten de finalizar dicha adopción. Ante este dilema y vista la conducta inicial de la madre gestante y su pareja de renunciar a su hija a cambio de dinero, resolvió en priorizar "el interés superior del niño" y que continúe viviendo con los padres solicitantes. EL Tribunal sostuvo que le proporcionaban a la niña un ambiente adecuado, además de que arrancarla de su seno familiar actual a su corta edad resultaría perjudicial para el mismo menor. (Congreso de la República). Además de ello, se verifico que la madre gestante extorsionaba constantemente a la pareja solicitante con la amenaza de abortar, si no le abanaban sumas de dinero, esta mala acción sirvió en la decisión de juez, en verificar que el actuar de la madre gestante estaba motivado por el interés económico.

La Segunda, es el Exp. 06374-2016-0-1801-JR-CI-05, la pareja solicitante Francisco David Nieves Reyes y Aurora Nancy Ballesteros Verau, que ante la imposibilidad de quedar embarazados a razón de la infertilidad de A.N.B.V. deciden recurrir a la maternidad subrogada, es así que por medio de la *Fecundación In Vitro* y con los gametos del solicitante, el ovulo de una

donante anónima, y el consentimiento de Evelyn Betzabe Rojas Urco como la madre gestante y su pareja Fausto Cesar Lazaro Salecio, se transfieren los embriones en el útero de esta. En fecha 19 de noviembre de 2015 nacen los menores de iniciales L.N.N.R. y C.D.N.R. al momento del nacimiento fueron consignados como padres la madre gestante (por ser quien dio el alumbramiento) y el solicitante (por indicaciones de la madre gestante), fue entonces que se procedió a realizar las rectificaciones de actas de nacimientos de ambos menores y que se declare como padres legales a la pareja solicitante, en lo que la RENIEC lo declaro improcedente. Para finalizar el Tribunal ordena a la RENIEC que emita nuevas partidas de nacimiento donde conste los apellidos paterno-filial de los padres solicitantes, así también sean registrados como padres legales. (Congreso de la República).

Las técnicas de reproducción asistida (en adelante TERA), son métodos para que aquellas parejas que no puedan procrear una descendencia de manera convencional, puedan hacerlo con ayuda de las tecnologías médicas actuales, y, de ser el caso, con la cooperación de terceras personas, sin embargo, las TERA también son aplicables por cualquier persona, sea estéril o no, deviniendo su aplicación o no según la legislatura de cada Estado. **Jausoro, A. (2000)** indica que en la actualidad y de manera creciente, se ha notado un aumento en la demanda de los servicios médicos para el estudio y tratamiento de la esterilidad, como resultado de ello, surgen las Técnicas de reproducción asistida humana (TRAH) con el objetivo de maximizar las probabilidades de fertilización y de embarazo viable.

Un conflicto reciente sobre la maternidad subrogada, es el caso de la pareja chilena Jorge Tovar Pérez (48) y Rosario Madueño Atalaya (46) que a razón de la infertilidad de R.M.A. y tras 12 embarazos fallidos desde el año 2013 y constantes tratamientos de fertilidad fallidos, en el año 2017 recurren al empleo de la maternidad subrogada, siendo la madre gestante una mujer llamada "Isabel" de Perú, la cual da a luz el 28 de julio, con quien no tuvieron ningún conflicto de interés o problemas jurídicos incluso después de obtener

los certificados de nacido vivo, el registro de las huellas de los bebes y el certificado de nacimiento. Sin embargo, es al momento de tratar de dejar el país cuando son detenidos por la Policía, la fiscalía planteo la hipótesis de que se estaban robando a los bebes (trata de personas), la Jueza dicto 12 meses de prisión preventiva y fueron encarcelados efectivamente durante 16 días (RPP Noticias 2018). Para entonces y con las pruebas de ADN que indicaban que J.T.P. era el padre biológico de los mellizos, la Corte Superior de Justicia del Callao ordenó la inmediatamente excarcelación de la pareja chilena, dictando que deberán concurrir los 30 de cada mes al Ministerio Público a justificar sus actividades e indicando que "la maternidad subrogada o vientre de alquiler no está prohibida por la legislación Peruana" (Andina, 2018). La Defensoría del Pueblo se manifestó indicando que según la revisión de documentos obtenidos se puede señalar que los hechos no tipifican en el citado delito, debido a que los niños serian fruto de un procedimiento de maternidad subrogada, situación que no se ajusta al ilícito penal que sanciona la venta de niños (Utero.pe, 2018).

En el año 2019, el productor peruano de "Yo soy", tras recurrir al empleo de la maternidad subrogada en EEUU porque en Perú no existe una regulación, pudo ser padre de Catalina y Emiliano Moran, quienes fueron fecundados in vitro con sus gametos, y óvulos donados anónimamente, para luego ser implantados en el vientre subrogado de una mujer Estado Unidense como madre gestante, según indica Ricardo Moran, el tramite fue realizado satisfactoriamente en EEUU, se le expidió una resolución del Juez que decía que él era el único padre de los recién nacidos, recibió la partida de nacimiento en donde figura como el padre, e incluso recibieron pasaportes. Pero en Perú, la RENIEC no quiso expedirle DNI a los niños aludiendo que este procedimiento se realiza por la madre y que no existe un procedimiento administrativo en el cual indique que el padre pueda realizarlo, bajo estas circunstancias, Ricardo Moran como solución alternativa y temporal inscribió a sus hijos como turistas (RPP Noticias, 2019). A finales del 2020, Ricardo Moran apelo el rechazo de inscripción de DNI de sus hijos ante la RENIEC, la cual fue rechazada nuevamente, Ricardo Moran manifestó en una

entrevista que la inscripción de sus hijos es un proceso complejo debido a que las leyes no están a la altura de los avances tecnológicos y es por ellos que sus hijos no tienen DNI o algún registro civil y viven en Perú como ilegales (Peru21, 2021)

Según la Sociedad Española de Fertilidad (2011, pág. 33-47) define a las TERA como las opciones de tratamiento de la fertilidad, mediante la manipulación de los gametos masculinos y femeninos con el fin de favorecer la fecundación, estos procedimientos varían desde extraer e insertar los gametos masculinos del hombre en el útero de la mujer, conocido como inseminación artificial, otro procedimiento, la puesta en contacto de los gametos masculino y femenino fuera del útero es conocida como fecundación in vitro, para esperar a que fecunden para luego transferirlos al útero y continúe su desarrollo. Y como técnicas complementarias, se clasifica la donación de espermas y óvulos, y la criogenización de estos, incluso cuando se encuentren en fase de pre embrión.

La Maternidad subrogada o gestación por sustitución, o mal llamada vientre de alquiler, es un procedimiento medico de fertilización asistida, recomendado para parejas que padecen de infertilidad y que no pueden gestar un hijo propio. Consiste en que una mujer, previo acuerdo de las partes, se compromete a conllevar un embarazo y a entregar al niño en el momento del nacimiento a la pareja o persona que lo solicito. Según Aeges La maternidad subrogada distingue diversas tipologías: a) alquiler de útero, cuando la pareja solicitante aporta el ovulo; b) Madre por sustitución, cuando la madre gestante aporta el ovulo; c) Maternidad Fragmentada, cuando existen 3 mujeres en la práctica, la madre gestante, la solicitante, la madre que dona el ovulo. Además de esta clasificación, la maternidad subrogada puede ser altruista, cuando no recibe una compensación económica por la gestación del bebe salvo los gastos relacionados con el proceso de embarazo, y onerosa, cuando la madre gestante recibe una compensación económica por engendrar al bebe (Agencia Española de Gestación Subrogada 2017).

Según Amado Ramirez, a travez de **Arce, L. & Salazar, P. (2019)** describe que existen 4 clases de Maternidad Subrogada, 2 de ellas de acuerdo al procedimiento: Total, cuando la madre gestante recepciona los gametos de los padres genéticos, excluyéndose a la madre gestante de participar genéticamente, siendo solo la gestante; y Parcial, cuando la madre gestante es la que aporta su gameto, haciéndola la madre genética. Y las otras 2 clasificaciones son de acuerdo a la existencia de un pago por conceptos de contraprestación de subrogación de vientre (alquiler del vientre) pudiendo ser esta, altruista o comercial.

Las técnicas de reproducción asistidas son un conjunto de métodos biomédicos que conducen a facilitar, o sustituir, a los procesos biológicos naturales con el fin de la procreación, en el caso de la maternidad subrogada es necesario distinguir la maternidad subrogada homóloga y heteróloga. Según Villareal Córdova, dando a conocer las afirmaciones de León Ortiz, en su trabajo sobre la determinación de la filiación biológica, en la maternidad subrogada en su variante heteróloga, afirma que existen dos clases de maternidad subrogada en cuanto a los vínculos genéticos, la primera es la maternidad subrogada homologa, la cual se caracteriza por la existencia de parentesco consanguíneo directo entre la pareja solicitante y el concebido, es decir, la pareja solicitante aporta o contribuye con sus gametos para ser implantados en el útero de la madre gestante, en ese sentido, la madre gestante no contribuye con el material genético. De igual manera da a conocer la maternidad subrogada heteróloga, caracterizada por no existir un parentesco directo o habiendo un parentesco parcial, es decir, se produce mediante la donación de material genético de terceros o el material genético de uno de la pareja solicitante y el material genético de un tercero (Villareal, Z. 2017, pág. 45-48).

Entre las técnicas de reproducción asistida existe una que no está regulada, pero si permitida. Según **Escudero**, **Y. & Minig H. (2016**, **p. 5-6)** la maternidad subrogada es una de las TERA destinada a parejas y personas solteras que padecen de infertilidad que les impide tener hijos propios por los

medios naturales, dichas personas mediante la extracción de sus gametos y su fecundación in vitro, logran fecundar un embrión, el cual será implantado en el vientre de una mujer sana sin padecimientos o enfermedades que le impida tener un embarazo normal. Ya una vez nacido él bebe, se le reconoce por filiación por parte de los padres que realizaron el tratamiento de reproducción y encargaron el embarazo a la madre gestante. También dan a conocer que la maternidad subrogada recibe diferentes denominaciones, siendo la más extendida como *Maternidad Subrogada*, pero también se le denomina *Gestación por Sustitución*, *Gestación Subrogada* o simplemente *Subrogación*, vulgarmente es conocida también como *Alquiler de Vientres* o *vientre de alquiler*, aunque estas últimas denominaciones resultan inapropiadas e inexactas ya que incluye en su expresión una intención onerosa.

Casafranca, G. (2015) en el programa televisivo Debate y Dialogo de la cadena televisiva TV PERÚ, cuyo tema del día cuestionaba la maternidad subrogada, sus aspectos positivos y negativos, y la aprobación de sus televidentes de la práctica de esta, mediante las siguiente interrogantes: ¿debe permitirse el vientre de alquiler en el Perú?, en su spot de apertura exponía los siguientes enunciados reflexivos que reflejaban la opinión popular: "madre es la que da a luz; alquilar el vientre es un acto de amor; si alguien desea un hijo y no puede, lo lógico es que quien pueda lo ayude; la vida se convierte en un negocio; en la justicia predomina el derecho de neonato de tener una familia idónea; facilita la trata de niños; la ley peruana no lo sanciona; la vida es sagrada así como medios por los cuales se procrea; es una puerta abierta al chantaje y la extorción; la ley general de salud lo prohíbe; debe crearse un marco normativo; es algo voluntario y maravilloso, es una alternativa frente a la infertilidad; ¿debe permitirse el alquiler del vientre en el Perú?", el doctor define también a la maternidad subrogada como vientre de alquiler o útero subrogado que consiste en que una mujer que no puede concebir, pueda procrear o concebir mediante la asistencia de una tercera persona, esta tercera persona se convierte en

portadora de uno o ambos gametos para que ella pueda llevar todo el curso del embarazo.

Santander, C. (2012, pág. 10-12) según su tesis de contrato de la maternidad subrogada o de alquiler al tratar de explicar las características de la maternidad subrogada, describe que es la situación en la que la maternidad se sustituye y el vientre sirve como un depósito para cumplir una obligación, además afirma que, el contrato de gestación por encargo no exime a la dignidad humana, sino que la incluye como una expresión de igualdad de la mujer a poder ejercer su libertad reproductiva, siempre y cuando este acuerdo de voluntades no genere ingresos económicos a la madre gestante o su motivación no sea ésta, que incondicionalmente acepta gestar el hijo de otra mujer.

Para Pérez-Olleros, F. (2017, pág. 6-9) son métodos utilizados en cuestiones de reproducción humana en los casos en que existen dificultades en fertilidad, o deficiencias en los gametos, o en los órganos del proceso reproductivo, cuando por razones de identidad u orientación sexual, la fecundación no se produce a través de la copula, existen las técnicas de laboratorio que posibilitan la procreación humana, detallando este proceso en tres partes en el caso del método por maternidad subrogada, la inseminación artificial: cuando se introduce el semen del compañero (cuando es homologa) o de un donante (cuando es heteróloga) en el útero de la mujer receptora, siendo la mujer receptora la que aporte el material genético; la fecundación in vitro (FIV), cuando se extraen óvulos y espermatozoides de la pareja para fecundarlos en un laboratorio hasta que dichas muestras alcancen un estado de pre embrión para luego introducirlo en el útero y prosiga con su desarrollo, esta clase de métodos es idóneo en el caso que se cuente con una baja concentración de espermatozoides incapaces de inseminar por medios naturales o cuando el conducto de las trompas de Falopio se encuentre obstruido; FIV con micro inyección intra citoplasmática, cuando se manipula y se introduce directamente la esperma en el interior del citoplasma del ovulo, la diferencia con la FIV convencional es que en esta, la esperma ya no va a tener que superar la barrera para llegar al óvulo sino q directamente será introducido; la Transferencia intratubarica de gametos, es el mismo caso anterior, solo que no se procede en un laboratorio sino que directamente en las trompas de Falopio.

Según la Real academia de la lengua española, define de forma concreta y en pocas palabras a la maternidad como: "estado o cualidad de madre". Excluyendo la necesidad de una relación o vinculo permanente con el recién nacido sino enmarcándola solo como un estado, pudiéndose declarar en estado de maternidad a aquella madre que gesto, por encontrarse en un estado de maternidad y gestar a un nuevo ser, no necesariamente esta condición la convierte en la madre del embrión en el caso de que la madre no aporte su gameto y solo sea partícipe como madre gestante en el empleo de la maternidad subrogada, no incluyendo el vínculo genético ni la relación de madre e hijo. (RAE).

Editorial definición MX (2015) describe la maternidad como una vivencia por la que atraviesa una mujer, dicha vivencia se manifiesta por el hecho biológico de ser madre, desde el embarazo y hasta después del nacimiento, o incluso por relacionarse con un infante a un nivel emocional, la maternidad es un conjunto de emociones personales que varían en cada mujer, además, también influye la edad del menor infante con el cual se sienta identificada, siendo esta una descripción más biológica y psicológica.

Según Estrada, H. (2018, pág. 5–7) en su trabajo de investigación para el congreso sobre la maternidad subrogada, define la maternidad como un estado propio de la mujer, fruto del proceso biológico o de una adopción, sin embargo tanto el desarrollo social como tecnológico han dado lugar a nuevas concepciones como es el caso de la maternidad subrogada y que de esta derivan otras nomenclaturas como maternidad sustituida, vientre de alquiler, gestación por contrato, gestación por sustitución, etc. que refieren a una mujer que gesta en su vientre a un hijo que será de quien lo haya solicitado, pudiendo ser los padres genéticos o el padre que aportó el semen

y su esposa. Sin embargo, en el caso primero, se debería no considerar madre subrogante, ya que esta al ser la que aporte el material genético femenino se estaría incluyendo en la formación genético del concebido, convirtiéndola así en la madre genética y por lo tanto autentica, y no solo gestacional

Gamarra menciona que en el Perú, la contratación de alquiler de vientre se realiza ilegalmente, tanto solicitantes en la búsqueda de subrogantes y mujeres dispuestas a ser madres gestantes subrogantes en búsqueda de parejas solicitantes, esta actividad se evidencia en las redes sociales, también se prevé la existencia de mediadores a cambio de una comisión y clínicas privadas que realizan estos procedimientos, a pesar de que en la norma escrita de la ley general de salud, art. 7, condiciona que la madre gestante sea también la madre genética, por lo tanto prohibido la donación de óvulos (Gamarra. J, 2018, pág. 4).

Cruz, J. (2013), estudiante de universidad de España, analiza y describe la maternidad subrogada como una nueva figura que ha ido surgiendo sin marco legal que la prevea, es por ello que la ley debe adaptarse a esta, pues prevé escenarios que involucra la doctrina civilista, así como también los derechos humanos que desataría un debate entre juristas, por una parte, se puede considerar los contrato de maternidad subrogada como inmorales pues involucra el uso del cuerpo de la mujer desde un punto de vista comercial, que, aunque en su momento no se produzca, a largo tiempo se fomentara la explotación por parte de mujeres del primer mundo hacia mujeres del tercero, que víctimas de bajos recursos económicos y seducidos por un monto dineral exuberante en contraprestación, debido a la diferencia socio económica de ambas, pueda aceptar ser la madre gestante, esto, además de las deficiencias legales o inexistentes de cada Estado independientemente de su regulación, las dejarían desprotegidas ante esta previsible práctica. Por otra parte esta figura describe una solución viable a aquellos incapaces de procrear mediante medios convencionales, promoviendo el libre desarrollo de la persona y de su paternidad/maternidad, siendo la capacidad procreativa una cualidad natural y la infertilidad una incapacidad fortuita no natural. El efecto o las consecuencias de esta práctica dependerán de la regulación de su marco legal. La maternidad subrogada es un hecho, y su práctica va en crecimiento, sobre todo en aquellos Estados que no la prohíben ni la regulan, dando carta blanca o libre disposición de práctica a aquello interesados. Concluye que la solución no es el ignorar o el prohibir dicha práctica, sino el de regular.

El art 6 de la constitución política del Perú, hace mención de la "paternidad y maternidad responsable", y "el derecho de las familias y de las personas a decidir", Castro, O. (2005, pág. 401-404) menciona que este articulo hace referencia a los derechos reproductivos. El Fondo de Población de las Naciones Unidas menciona que los derechos reproductivos abarca los derechos humanos, reconocidos por derechos nacionales e internacionales, que consisten en el reconocimiento de los derechos básicos de toda pareja e individuos a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos, el intervalo entre el nacimiento de estos, a disponer de información y medios de información sobre planificación familiar, métodos de prevención, enfermedades de transmisión sexual y métodos para alcanzar la fecundidad, así como acceder a métodos seguros, eficaces y aceptables para ello, y a alcanzar el nivel más alto de salud sexual y reproductiva (Programa de acción de la CIPD, 2014, pág. 65-67). Haciendo enfoque en uno de los derechos reproductivos: sobre el número de hijos, asumiendo que la restricción del art. 7 de la Ley General de Salud no permite el empleo completo de la maternidad subrogada en la que la mujer con problemas de factor uterino y que no pueda concretar o finalizar un embarazo en su propio vientre, pueda lograrlo por medio del empleo de la maternidad subrogada, resulta restrictiva en el sentido que no le permite decidir sobre el número de hijos, al no permitirle acceder al empleo de la maternidad subrogada, siendo esta la única manera a su disposición de ser madre de acuerdo a sus impedimentos.

Chappuis, J. (1994, p. 15-16) distingue dos temporalidades importantes respecto al derecho de igualdad ante la ley, el primero es el origen, mencionando la Revolución Francesa como el origen de este, dicho principio rompió el funcionamiento estamental de clases sociales que prevalecía en Europa, eliminando los privilegios de las normas dictadas por el soberano que beneficiaba a los nobles y el clero, y que por otra parte, machacaban a la clase del Tercer Estado que, diferenciándolas con el hoy en día, las normas toman un sentido más general e impersonal. Y la segunda, los cambios desarrollados en la sociedad contemporánea, el derecho no puede conocer la natural diferencia entre las personas, lo que obliga a formular disposiciones legales diferenciados ante personas desiguales, con el fin de pretender un trato igualitario. Bajo ese precepto, se puede apreciar que la ley busca igualdad ante personas iguales y desiguales, adaptándose y evolucionando de acuerdo a los tiempos y necesidad de la sociedad, brindando tratos diferenciados a aquellos que se encuentran en una situación de desigualdad o desfavorable, no resultando discriminatorios.

Tal es el caso de la maternidad subrogada y su empleo por aquellas mujeres estériles que se encuentran en una situación de desigualdad, requiriéndose ante esta situación y de acuerdo al párrafo anterior un trato diferenciado que promueva un estado de igualdad frente al resto de la población. Bajo ese precepto, se puede apreciar que el objetivo de la ley en general es buscar igualdad ante personas iguales y un trato favorable hacia aquellos desfavorecidos. Que siendo el caso de la situación de desigualdad que padece la mujer infértil, capaz de concebir pero incapaz de gestar y concluir un embarazo, la mujer en esta situación merece normas favorables y no la actual, que resulta restrictiva.

La conclusión de **Chappuis**, **J.** (1994, pág. 17) al analizar el derecho a la igualdad ante la ley, constata que los individuos no son iguales y por ellos la legislación los trata de manera diferente, ya sea por razones de sexo, edad, condición o economía, como se explicara más adelante. Existe el trato diferenciado a los desiguales y trato discriminatorio, la ley ampara el trato

diferenciado aludiendo que no todos somos iguales y necesitamos ser tratados de manera distinta pero justa, buscando equidad, se puede apreciar que los ciudadanos en la colectividad no somos iguales y por ese motivo la legislación nos da un trato diferenciado, como por ejemplo, no tiene el mismo goce de libertad legal un menor de edad que un mayor de edad, las personas con ingresos mayores que exceden cierto monto tienen que tributar a diferencia de los que ganan menos de dicho monto, el trato del Estado es diferenciado también dependiendo de zonas o locación de las personas, como es el caso de zonas donde las temperaturas descienden alarmantemente, prestándole más atención y promoviendo proyectos de ayuda. Sin embargo, este trato diferenciado debe estar justificado, el autor concluye que no toda desigualdad de trato significa necesariamente una discriminación, sino solo aquella que no se encuentra debidamente justificada o sustentada, o que no sea suficientemente razonable.

Por lo tanto, el artículo 7 de la Ley General de Salud al presentar una condición que restringe a la mujer el poder ser madre, genéticamente hablando, por medio del empleo de la maternidad subrogada, dicha restricción no presenta una justificación razonable o sustentada, deviniendo esta en discriminativa, al impedir que la mujer pueda dar goce de su facultad reproductiva que ha sido limitada por motivos de salud o esterilidad, pero que a la vez la ciencia (bajo el empleo de la maternidad subrogada) pueda subsanar, permitiéndola alcanzar una situación de igualdad a sus semejantes, siendo esta la maternidad.

Según los últimos párrafos expresados, se concluyen dos puntos, el derecho debe de ir evolucionando junto con la sociedad, esto incluiría los avances tecnológicos y su disposición, como lo sería la aplicación de la maternidad subrogada y sus nuevos límites morales que con el tiempo se van ampliando, la moral se ha ido flexibilizando a la vez que nos volvemos menos conservadores y menos machistas como sociedad, con el pasar del tiempo a comparación del siglo XVIII y XIX, tal es el caso que antes la infidelidad era penado, así también como en aspectos sociales, en el caso

de los bikinis, que cada vez cubren menos partes del cuerpo o piel. **García, D.** (1966, pág. 4-7) en su análisis comparativo entre los códigos penales peruanos del 1863 y 1924, afirma que conforme a la actualización o modificación de la legislatura penal peruana, el código de 1863 no distinguía la moral del derecho, existían figuras delictivas contra la moral, la religión, Dios, los dogmas, etc. que hoy en día están completamente descartados en la legislatura vigente. Tal es la debida aplicación en el derecho, deba ir evolucionando conforme a la sociedad, desarrollo tecnológico y la flexibilidad moral o estableciendo nuevos límites que la moralidad va asentando, esto requiere una modificación constante de la ley y el Derecho.

Tal aspecto se ve reflejado en el uso de las TERA mediante el empleo de la maternidad subrogada, que se posibilita ante la necesidad de la mujer estéril y la disposición del avance tecnológico y científico contemporáneo, la cual se encuentra restringido y condicionado actualmente por la ley vigente.

Según indica Gutiérrez, W & Sosa, J. (2005, pág. 80-81) sobre la igualdad ante la ley y lo descrito en el art. 2 inc. 2 de la Constitución, carece de especificidad respecto a quienes con quienes son iguales y en qué aspectos son iguales, es una figura amplia que siempre está en desarrollo dependiendo de los aspectos socioculturales, lo que se entiende por igualdad varía y se aplica según las circunstancias y el tiempo, como lo era en la antigua Grecia donde existía igualdad pero a la vez esclavitud, o Norteamérica en el siglo XX donde había democracia pero se reconocía la doctrina "separados pero iguales" que permitía y justificaba la segregación racial. Es deber del Estado fomentar la figura de igualdad, buscando condiciones de equidad entre los individuos, tanto como el garantizar un trato justo e igualitario para cada persona por parte de la ley, así como mejorando las condiciones de quienes se encuentran en condiciones desfavorables para alcanzar el estado de igualdad.

Según concluye el autor en el párrafo anterior, indica que la igualdad ante la ley debe promover también la condición de equidad frente a los

desfavorables o que se encuentren en una situación de desigualdad, tal es el caso de la mujer estéril que requiere del empleo de la maternidad subrogada como único método para alcanzar la maternidad de quien se encuentra impedida de realizarlo por medios naturales.

En referencia a los dos últimos párrafos y mayor entendimiento de los factores de infertilidad uterina, Valencia et al. (2006, p. 89-99) nos indica que, el útero es un órgano dinámico, sufre modificaciones según las señales hormonales del ciclo menstrual, es un órgano reproductivo cuya función no es solo la concepción, sino también el mantenimiento de la gestación. La infertilidad causada por múltiples factores, incluyendo problemas uterinos, es del 50%, y entre 5 al 12%, como factor de infertilidad único, los cuales varían entre pólipos endometriales, sinequias endouterinas. leiomiomas submucosas, etc. dichos problemas a pesar de contar con un tratamiento en su mayoría, no se evidencia una completa recuperación o en algunos casos el tratamiento fracasa, como por ejemplo los casos de sinequias y/o adherencias uterinas, en donde después del tratamiento, el 90% de pacientes presenta menstruaciones normales (siendo descartadas 10%), el 75% logra embarazarse (siendo descartadas 25%) y de estas, el 60% (siendo descartadas 40% de la cifra anterior) concluye el embarazo, aunque las cifras resultan favorables, existe una pequeña población víctimas de la infertilidad, eso sin mencionar los riesgos de perforación uterina y el largo proceso de recuperación que se producen posteriormente en el intento de gestar un embarazo, que varía de 1 a 3 meses de recuperación además de intervenciones quirúrgicas de emergencia que pueden llegar a requerirse.

La maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistidas esencial para aquellas situaciones en que un tratamiento común no sería una solución, como es el caso de enfermedades que contraindican o limitan la fecundación en la mujer. **Gutierrez**, **L.** (2016, pág 50-56) en su trabajo sobre "Restitución del derecho natural de ser padres: necesidad de legislar la maternidad subrogada", da a conocer 3 principales enfermedades o afecciones considerables que atentan contra la fertilidad, como lo son el

cáncer femenino de cuello uterino, los cuales afirma que para el 2012 surgieron 14 millones de casos, los cuales 8,2 millones de estos fueron la principal causa de muerte, el problema con dicha enfermedad, es que la población que sobrevive a esta, tiene que lidiar con las consecuencias de haberla padecida además del haberse sometido a quimioterapia como tratamiento, no pudiendo concebir y mucho menos soportar un embarazo; Insuficiencia renal, que afecta directamente al funcionamiento de los riñones y mantiene en riesgo de un infarto renal a quien lo padezca, en el caso de una mujer embarazada, pone en riesgo la vida de la mujer y el feto; Cardiopatías, una de las recomendaciones para conllevar dicho malestar, es la limitación del embarazo, ya que podría aumentar el riesgo de agudizar el ritmo cardiaco, exponiéndola a una taquicardia, esta situación podría generar la muerte de la mujer embarazada y el feto. En el caso de las 3 enfermedades expuestas, la autora afirma que el empleo de la maternidad subrogada brindaría una solución idónea, sin someter a riesgos a la mujer aspirante a ser madre y al niño en proyecto, afirmando que la Maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida indispensable.

Una parte de la sociedad considera la maternidad subrogada como una técnica excepcional de reproducción humana asistida que debería ser admitida, colinda con la libertad reproductiva de las personas. Por otra parte, en cuanto a la dignidad de la mujer, al ser esta de escasos recursos, y acceder a ser madre gestante para poder obtener ingresos, conjuntamente con ello, también se le brindara asistencia sanitaria integral durante el embarazo, que quizá no tendría antes del embarazo (Emaldi, A. 2018, pág. 126-127).

En un artículo del Comercio, relata el testimonio de María, una chica que entrego él bebe que dio a luz a una pareja de españoles a cambio de 15 mil dólares, el recién nacido se registró con los nombres de los españoles que la habían contratado y el nombre de María ni siquiera figura en la clínica ni como paciente o consulta, también afirma que en internet se puede apreciar a decenas de peruanas que ofrecen su vientre en alquiler por montos que

varían de 40 a 70 mil soles, también destaca la existencia de organizaciones dedicadas a esta actividad que reclutan candidatas de madre subrogante y contactan con parejas interesadas en este procedimiento, por medio de correos electrónicos, foros, redes sociales, sitios de anuncios, etc. (elComercio.pe 2014). En la legislación peruana, el empleo de las técnicas de reproducción asistida, no permite la donación de óvulos en el empleo de la maternidad subrogada en base a la primera condición del art. 7 de la Ley General de Salud, sin embargo, a pesar de dicha restricción, no existe una sanción o pena que castigue el no respetar dicha restricción ni entidad supervisora que se encargue de fiscalizar o perseguir dichas faltas a la norma.

La existencia de la maternidad subrogada es un hecho, y es prioritario encuadrar todas las situaciones posibles en nuestro ordenamiento jurídico, eso incluye las figuras penales, como es el caso del art. 150 del código penal, la cual establece que, "el que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa" (Código Penal Peruano 1991). Si enfocamos el supuesto a la práctica de la maternidad subrogada, es posible deducir situaciones en que la pareja solicitante o único solicitante abandone a la madre gestante a su suerte en plena gestación, ya que no existe una regulación que proteja a la madre gestante en dicha práctica ni garantice su integridad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

El tipo de investigación de acuerdo al objetivo es básica porque su desarrollo está ligada a una pregunta científica. Surge a partir del interés de una determinada pregunta científica y es a partir de ahí que su objetivo principal es la obtención de conocimientos que van más allá de la resolución de problemas (Gestión.pe, 2019).

De acuerdo a los datos empleados es de enfoque cualitativo porque analiza fenómenos y datos no cuantificables. Este método no involucra números o mediciones, el investigador se sirve de las entrevistas, encuestas, la observación, etc. como métodos de obtención de datos (QuestionPro.com, s/f).

De acuerdo a los conocimientos sobre el objeto de estudio es explicativa-descriptiva porque sigue un diseño de creación de preguntas y análisis de datos llevados a cabo sobre un tema, de acuerdo al grado de manipulación de variables es no experimental porque se limita a observar sin manipular los fenómenos a analizar

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 01: Fundamentos para la regulación del empleo de la Maternidad Subrogada, como técnica de reproducción asistida, la cual se ve reflejada como un vacío legal en el ordenamiento jurídico peruano, no estando permitida ni prohibida. Es por ello que se recurrirá al derecho comparado, como subcategoría, con la intención de distinguir a aquellos derechos u objetos del derecho que se buscan salvaguardar, siendo estos los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada, en consecuencia, sugerir la reforma del art. 7 de la ley general de salud y la regulación del empleo de la maternidad subrogada.

Categoría 02: Ordenamiento Jurídico Peruano, el marco legal de la Ley General de Salud, en el artículo 7 de la ley general de salud, permite el empleo de las Técnicas de Reproducción Asistida, sin embargo, la condiciona a que la madre gestante y la madre genética residan en una misma persona, que como consecuencia, excluye a la mujer con intenciones procreativas a la práctica de la maternidad subrogada, siendo esta la única técnica para alcanzar una maternidad genética. Es por ello, que ante la falta de norma, se recurrirá a los proyectos de ley, con intención de regular el empleo de la maternidad subrogada. Asimismo, se tiene como subcategoría la siguiente: Proyectos de Ley, propuestos por el Estado, que no han sido aprobados, constándose un vacío legal al día de hoy.

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se llevó a cabo en el distrito de Tacna departamento de Tacna; siendo objeto de estudio el art. 7 de la Ley General de Salud, la maternidad subrogada y los derechos constitucionales y como medios de estudios, libros, artículos, proyectos de ley, legislación comparada, doctrina y jurisprudencia.

3.4. Participantes

En el presente trabajo de investigación se tuvo presente como participantes de las entrevistas a 06 especialistas del derecho, siendo 04 de ellos abogados profesionales y 02 jueces de la corte superior de justicia de Tacna.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación se empleó la entrevista en la modalidad de encuesta como medio de recolección de datos, y el análisis como medio de medición de datos.

3.6. Procedimiento

El procedimiento del presente trabajo de investigación consistió en llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos planteados por medio de la aplicación de las técnicas de recolección de información, mediante la entrevista, como medio de recolección de datos, se proyectaron 03 cuestionarios en razón de los participantes (Ver anexo 02), un cuestionario para cada objetivo específico, aplicada a cuatro abogados profesionales especialistas en Derecho Constitucional y dos jueces de la corte superior de Tacna. Así mismo, en relación al análisis documental, se empleó la legislación comparada sobre el empleo de la maternidad subrogada, y proyectos de ley en el ordenamiento jurídico peruano, se usó la guía de análisis de contenido mediante cuadros comparativos del derecho comparado (Anexo 03), y proyectos de ley en el ordenamiento jurídico peruano (Anexo 04).

Es así que una vez recolectado los datos necesarios, se ordenó la misma en una matriz de información, con la finalidad de realizar un análisis adecuado que permitió aclarar las interrogantes planteadas en la investigación; asimismo, se realizó una triangulación de los datos obtenidos que se basó en la discusión de los resultados que se obtuvieron (en la etapa de recolección de información), tomando en consideración tanto las entrevistas y la legislación comparada, comparándolas con la doctrina y los trabajos previos.

3.7. Rigor Científico

Se precisa que, en lo que respecta los instrumentos de recolección de datos fueron minuciosamente revisados por tres expertos en la materia, quienes dieron su conformidad y validación, lo que motivo a que se tenga por cumplido con el rigor científico, el mismo que estuvo comprendido por una consistencia lógica y de transferibilidad; teniendo coherencia en la redacción. Contando con la aprobación de 3 profesionales con el grado de magister, Mg. María Eugenia Zevallos

Loyaga, Mg. Rogelio Alberto Zea Catacora y Mg. Regis Andre Junior Fernández Argadoña (Véase anexo 06, 07 y 08).

3.8. Método de análisis de datos

Para realización de la **recolección de datos**, se tuvo que identificar a los sujetos a someterse al estudio, para lo cual han sido invitados para que participen en la investigación, para que puedan responder al objetivo de estudio. Es así que cada participante se le programa una entrevista, se establece un formulario de preguntas, en el caso de no poder participar personalmente, se hace traslado del cuestionario de preguntas vía online. En el correo se le enviará una copia de la entrevista, para lo cual cada entrevista será digitada para establecerlo en los resultados.

Para el **análisis de datos**, un mejor tratamiento de la información se ha considera conveniente identificar las unidades temáticas de la misma. Por lo que las unidades temáticas son: Derecho a la igualdad, Maternidad subrogada, infertilidad uterina. Se detallara la definición conceptual y categorización.

3.9. Aspectos éticos

En la elaboración de la presente investigación científica, se respetaron los principios tanto éticos como morales, por medio del uso de las citas de las fuentes bibliográficas, respetando así los derechos de autor en cada extremo, según lo establece las normas APA 7ma edición. Por lo que resulta necesario precisar que las fuentes son confiables y verdaderas.

Asimismo, para la participación de los sujetos intervinientes, se tuvo en cuenta su consentimiento, así como la reserva de la información obtenida, se mantendrá en reserva sus identidades, por lo que su

participación se dará de forma anónima, todo en atención al respeto de sus derechos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se llevó a cabo la aplicación de un cuestionario de entrevista a especialistas profesionales de Derecho, se contó con la validación de abogados del grado de magister para dicho cuestionario, pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de la Tacna, siendo los participantes 1, 2, 3, 4 abogados litigantes y los participantes 5 y 6, Jueces pertenecientes a la corte superior de justicia de Tacna. Además, cabe precisar que también se apoyó la recolección de la información en una guía de análisis de documentos con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos específicos número 1, 2 y 3 de la investigación.

Con respecto al análisis del objetivo específico N° 01, que se refiere a Analizar en el derecho comparado de la regulación del empleo de la maternidad subrogada, que restringe el empleo de la maternidad subrogada por condicionamiento:

Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

Tabla 1: Opinión sobre la falta de regulación de la maternidad subrogada

PREGUNTA 1: ¿Qué opina usted de los países latinoamericanos que no adoptan una postura ni cuentan con una regulación respecto al empleo de la maternidad subrogada, como lo son Guatemala, Honduras, Bolivia, Perú, Colombia, Argentina, Paraguay, Costa Rica, permaneciendo en un vacío legal?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El vacío legal es una	La maternidad	Es importante regular el

imperfección del derecho, como resultado de la falta de imaginación sobre un supuesto por parte del legislador o la falta de antecedentes momento de crear la norma, es por eso que son muy comunes, sin embargo la maternidad subrogada no es una figura nueva y se cuenta la suficiente con información para elaborar un cuerpo normativo, además que se puede ir modificando.

subrogada es un hecho y su práctica se da en todas partes donde los solicitantes cuenten con recursos económicos y donde clínicas las cuentes con el equipo médico necesario. falta de regulación solo da luz verde a los interesados de ejercerla, sin lineamientos ni restricciones.

empleo de la maternidad subrogada darle para la oportunidad su empleo a la población general bajo lineamiento legal que salvaguarda la integridad ٧ los derechos de la pareja solicitante y la madre subrogante.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Las leyes varían según realidad la social cultural ٧ realidad económica de cada país, es por ello que difícil resulta opinar sobre la legislación o falta de legislación de un país.

Es necesario que se adopte una postura para este tema muy sensible, una prohibición estricta o una permisión con una regulación adecuada que salvaguarde la integridad de la mujer gestante y los intereses de la pareja solicitante.

El silencio no es lo más adecuado, pues dicha falta de regulación trae conflictos el por empleo de la maternidad subrogada sin parámetros legales o médicos, llegando a realizarse con fines lucrativos y atentando contra la dignidad de la mujer por someterse a dicho procedimiento por intereses

económicos, generando conflictos.

INTERPRETACIÓN: La opinión sobre aquellos países que permanecían en un vacío legal respecto a la regulación de la maternidad subrogada, todos los participantes exceptuando al entrevistado 4, afirmaron que se debía contar con una regulación, para buscar el perfeccionamiento de la norma de un ordenamiento jurídico, prevenir abusos, salvaguardar la integridad de las partes en dicho procedimiento y acuerdo, así también como la dignidad de la mujer por someterse a dicho procedimiento por intereses económicos, el entrevistado 4 da a conocer que cada país tiene un ordenamiento jurídico y posturas diferentes, de acuerdo a su realidad social, cultural y nivel económico, así que es difícil opinar de situaciones que se desconocen.

Fuente 1 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 2: La maternidad subrogada estrictamente altruista o comercial

PREGUNTA 2: ¿Considera usted que la maternidad subrogada deba ser una práctica estrictamente altruista como en Grecia o también comercial, factible de lucros como en Rusia? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Es idónea que la práctica	Para salvaguardar la	la maternidad
sea altruista, pues el fin	integridad de la mujer	subrogada es una
del empleo de la	y evitar un mercado	oportunidad para que
maternidad subrogada es	reproductivo que	las parejas puedan
superar la infertilidad y	favorece a quienes	alcanzar la
alcanzar la realización de	poseen una economía	paternidad/maternidad,
las parejas, no el lucro.	alta, lo mejor es que	y a la vez realizarse a sí
Además de ello, cabe	sea altruista	mismos como personas
precisar que es necesario		al conformar un hogar,
establecer un monto fijo o		dicha oportunidad
máximo en razones de		podría verse frustrada si
gastos por gestación.		se permitiese el lucro,
		así que opino que sea

		altruista	
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	
Considero que la	Es evidente que la	Considero que no debe	
maternidad subrogada	práctica altruista de la	tener fines lucrativos ya	
debería ser altruista,	maternidad subrogada	que podría generarse	
debido a nuestro bajo	es la regulación	actividades paralelas,	
nivel económico en	idónea, para prevenir	como empresas que	
comparación de las	el mercantilismo y no	lucren como	
potencias, el Perú podría	atentar contra la	mediadores, viéndose	
ser víctima del	dignidad de la mujer.	como una manera de	
denominado turismo		explotar a la mujer.	
reproductivo.			

INTERPRETACIÓN: Respecto al carácter del empleo de la maternidad subrogada, que si debería ser únicamente altruista o también oneroso, los entrevistados en su totalidad opinaron que debería ser altruista, la intención del empleo de la maternidad subroga es la de permitir a las parejas alcanzar la maternidad/paternidad, si se permitiese el lucro esta figura se podría desnaturalizar, ya sea por mediadores o turismo reproductivo por parte de extranjeros, además de significar un atentado contra la dignidad de la mujer, al someterse esta, únicamente por el dinero. El entrevistado 1 también, dio a conocer la posibilidad que se establezca un monto fijo o máximo en razones de gastos correspondientes a la misma gestación.

Fuente 2 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 3: Infertilidad uterina o esterilidad en la mujer como requisito del empleo de la maternidad subrogada y la aptitud de la madre gestante.

PREGUNTA 3: ¿Qué opina usted respecto a la disposición o acceso al empleo de la maternidad subrogada únicamente a mujeres que padecen de infertilidad uterina y de los requisitos que también se imponen a la madre gestante para corroborar su aptitud para dicho procedimiento,

ENTREVISTADO 1 ENTREVISTADO 2 ENTREVISTADO 3 Ambos aspectos Ambas condiciones se Son buenas alternativas son idóneos consideran aceptables, para impedir que para la regulación del empleo pues la intención de la la práctica de la maternidad maternidad subrogada de subrogada maternidad subrogada, brindarle sea un lujo y solo sea es estableciendo oportunidad ser empleado en casos de su empleo no una cuestión padres a quienes no verdadera necesidad. de voluntad Corroborar la aptitud de pueden mediante asequibilidad, sino de medios naturales la madre gestante 0 necesidad. incluso después de también es buena haber seguido alternativa para tratamientos de asegurar su bienestar fertilidad. físico y psicológico. **ENTREVISTADO 4 ENTREVISTADO 5 ENTREVISTADO 6** De acuerdo con ambas Considero empleo de la que la condiciones. maternidad subrogada maternidad subrogada maternidad subrogada es el último recurso debe ser esencialmente no debería representar para personas que no para casos un lujo al alcance de los infertilidad, por ende, puedan concebir que tienen dinero, sino debería plasmarse en factores de infertilidad método un para regulación de la uterina, mas no para alcanzar la maternidad y misma manera. quienes solo no quieran paternidad como última llevar el proceso del alternativa, y respecto a embarazo, lo que la aptitud de la madre podría desnaturalizar el gestante, aparte de la empleo de este método, física. igualmente, debe haber aptitud un requisito indispensable requisitos para la madre es que ya tenga un hijo, gestante. pues podría darse el

caso en que la madre gestante se encariñe con el nacido y más aún si fuese el primer o único hijo que dé a luz.

INTERPRETACIÓN: Respecto a los requisitos a la madre gestante en la figura de maternidad subrogada y al empleo de la misma solo en caso de infertilidad uterina, todos los entrevistados están de acuerdo a dichas condiciones, alegando que el empleo de la maternidad subrogada no debería ser un lujo asequible a aquellos con poder adquisitivo (dinero), que a la vez expondría a la mujer a someterse como madre gestante no por ayudar, sino por la necesidad económica, además de ello la condición de corroborar la aptitud de la madre gestante, la aptitud física y psicológica, el entrevistado 4 expone la posibilidad de que la madre gestante se encariñe con el nacido, para ello sería ideal, que la madre gestante ya cuente con un hijo, así disminuiría las probabilidades de apego.

Fuente 3 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 4: Permisión para el empleo de la maternidad subrogada a parejas casadas heterosexuales y mujeres solteras, restricción para homosexuales y hombres solteros.

PREGUNTA 4: ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada, de Grecia, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas casadas heterosexuales y mujeres solteras más no por parejas homosexuales y hombres solteros?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
En cuanto al empleo de	El propósito de la	Respecto a los
la maternidad	maternidad subrogada	requisitos en mención
subrogada, es normal	es el de brindar la	que impone Grecia
considerar a la pareja	posibilidad a parejas	para el empleo de la
como sujetos	infértiles de alcanzar la	maternidad subrogada,
permisibles al empleo	maternidad/paternidad	se considera aceptable

de este método, en el como última alternativa la caso de la mujer soltera como solicitantes del procedimiento, también se le podría considerar permisible, porque diferencia del hombre, un instinto maternal es más fuerte que el instinto supuesto paternal, por lo tanto, las necesidades tanto afectivas del nacido estarían cubiertas por una madre soltera, a diferencia de un padre soltero.

de procedimiento, además de ello, hay que considerar el bienestar superior del niño y la composición natural de una familia para el desarrollo integral del niño, el cual es una madre y un padre.

permisión la madre soltera У la obviamente permisión de la pareja, de igual manera, se considera entendible la restricción de parejas homosexuales y padre soltero que, a diferencia de la madre soltera, una madre si puede cumplir las necesidades afectivas del nacido, de una manera en que el hombre no puede.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

maternidad subrogada

esterilidad, que es el

legislación griega.

de

que

solucionar

de

la

Considero

debe

espíritu

Como mencionó Me parece correcto y se anteriormente, la estoy а favor, la constitución maternidad del es una ordenamiento jurídico cualidad inherente e problemas de instintiva en la mujer, cada país, demostrado no solo en corresponden la а realidad socio cultural las personas, sino de cada país. también en el reino Evidentemente. animal, por ende, se es aceptable la permisión puede deducir que una madre soltera es capaz por parejas heterosexuales al de cubrir las necesidades empleo de la de un maternidad subrogada, nacido y velar por su en cuanto a las parejas bienestar.

homosexuales y el hombre o la mujer soltera, es una decisión cuestionable.

INTERPRETACIÓN: Respecto a los requisitos que para el acceso de la maternidad subrogada se deba ser una pareja heterosexual o madre soltera, todos los entrevistados están de acuerdo con que solo las parejas heterosexuales puedan acceder a dicho método. El entrevistado 2 está en contra de que la madre soltera pueda acceder a dicho procedimiento, alegando que una familia deba estar constituida por un padre y una madre, en pos del interés superior del niño, por otra parte, los entrevistados 1, 3 y 5 afirman que las madres solteras son capaces de cubrir las necesidades afectivas del niño. El entrevistado 4 muestra una postura de incertidumbre respecto a la pareja homosexual, padre y madre soltera.

Fuente 4 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 5: Permisión del empleo de la maternidad subrogada por personas solteras o parejas heterosexuales, homosexuales, transexuales y solteras, y la objeción de conciencia de las clínicas para negarse a dichos procedimientos.

PREGUNTA 5: ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Brasil, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas homosexuales, transexuales y solteras, además del derecho de las clínicas a declararse objetores de conciencia y negarse a realizar el procedimiento a los mencionados?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Es muy probable que	La maternidad	No estoy de acuerdo
en Brasil hayan llegado	subrogada, según	con dichos privilegios
a establecer la igualdad	entiendo, busca	para homosexuales y
de género y de	restablecer la	transexuales, la
derechos, pero no es el	capacidad reproductiva	maternidad subrogada

caso de Perú, no existe un estudio, evidencias o representantes que aleguen los que homosexuales transexuales puedan brindar un ambiente y entorno de desarrollo adecuado a un menor. Estoy de acuerdo con la objeción de conciencia.

de quienes por enfermedad están impedidos de procrear, por lo tanto, bajo este argumento, no se debería considerar a los homosexuales У transexuales para dicho procedimiento porque se asumen que los que pretenden la paternidad son personas del mismo género, además que, atenta contra las creencias sociales.

medio para es un alcanzar la maternidad/paternidad a aquellos que se visto negados por razones de enfermedad. diferencia de homosexuales ٧ transexuales. ellos tuvieron nunca esa capacidad procreativa, por lo tanto, no se está reivindicando ninguna condición reproductiva. Me parece atinado la condición de objetor de conciencia para quienes no tienen las mismas creencias.

ENTREVISTADO 4

la

subrogada

menor

víctima

marginación,

homosexuales

podría

burlas

pero

de

ENTREVISTADO 5

En lo personal, estoy en Estoy en contra. desacuerdo con que se aunque una legislación le permita el empleo de progresista significaría maternidad darle los mismos derechos y privilegios las personas ٧ а homosexuales transexuales, pues no son modelos ideales de transexuales, el Perú padres, además que, el no está preparada para adoptar estas medidas, ser У existe una no comunidad la realidad socio cultural homosexual

ENTREVISTADO 6

No es lo más adecuado, porque si se reguló el la empleo de maternidad subrogada en el caso de Brasil, de tal manera que se permita el empleo para homosexuales y demás, se debió deiar abierta una opción de objetor de conciencia, que más que un acto de o conciencia, termina

de cada país es distinta. transexual en el Perú siendo un acto de En cuanto a la objeción que se manifiesten y discriminación, de а conciencia, me den conocer su pudiendo llegar а parece una forma de postura mucho generarse cobros У respeto de opinión , menos poder evaluar abusivos por las clínicas para que acepten hacer sobre capacidad aquellos que su para figura el procedimiento, si se están de acuerdo y los adoptar una que no. paternal. les dio esta posibilidad no debe estar sometida a una posible negación que resulta discriminante.

INTERPRETACIÓN: Respecto a la opinión sobre la permisión de Brasil sobre el empleo de la maternidad subrogada por homosexuales y transexuales, todos los entrevistados opinan que no están de acuerdo, por las razones siguientes: una pareja del mismo género no forman un entorno adecuado para el desarrollo de un menor, la intención de la maternidad subrogada es el de dar la oportunidad de alcanzar la maternidad a quienes se les fue negada por motivos de enfermedad, no el de dar hijos a aquellos que normalmente no pueden. Respecto a la objeción de conciencia, todos los entrevistados, exceptuando al entrevistado 6, opinan que es atinado permitir que las clínicas se opongan a realizar dicho procedimiento y es una forma de respetar la opinión diferida. El entrevistado 6 opina que dicha objeción de conciencia representa una manifestación de discriminación a aquellos que la norma permite el empleo de la maternidad subrogada en el caos de Brasil.

Fuente 5 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 6: la evolución de la norma que regula la maternidad subrogada en la India.

PREGUNTA 6: ¿Qué opina usted de las constantes modificaciones que

tuvo el marco legal del empleo de la maternidad subrogada de la India, que primeramente permitía la maternidad subrogada abiertamente a los extranjeros, para luego modificarse e imponer requisitos, y finalmente modificarse y permitir su empleo únicamente a la gente de origen Hindú?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	
La india fue un país de	Considera que la India	En la India existió una	
pobreza extrema,	tuvo una gran iniciativa	vulneración a los	
dicha permisión, ha	al tratar de regular el	derechos fundamentales	
provocado que los	empleo de la	de la mujer, que la	
países del primer y	maternidad subrogada,	misma normal permitió,	
segundo mundo	de igual manera tuvo	lo cual debería	
puedan realizar el	una buena reacción al	considerarse como	
procedimiento en la	darse cuenta del	inconstitucional, aun así,	
India, incluso parejas	turismo reproductivo	La India se supo reponer	
solicitantes de nivel	que ocurría en el	a dicha deficiencia,	
económico medio, por	Estado, hasta la actual	mediante modificatorias	
la abismal diferencia	regulación que es	de su norma	
económica entre la	producto de la evolución		
India y los demás	misma de la norma.		
países, aunque esta			
actividad resulto			
favorable para las			
mismas madres			
gestantes, no hay que			
ignorar que fueron			
usadas, cosificadas,			
para alcanzar la			
finalidad de la			
maternidad subrogada			
y desde una			
perspectiva del			
Derecho, esta			

actividad en la India atento contra la dignidad de la mujer.

ENTREVISTADO 4

En lo personal, pienso que el problema de la India. fueron los intermediarios, debido la diferencia а económica de la India con los demás países, dio la oportunidad a los intermediarios de Fueron lucrarse. buenas las constantes modificaciones atinadas de la India, para corregir salvaguardar la

de

su

integridad

población.

ENTREVISTADO 5

Es correcto para evitar que se mercantilice como un tema sensible, siendo que la India es un país cuarto mundista y su nivel económica es demasiado bajo comparado a los países del primer y segundo mundo, como consecuencia fue víctima del turismo reproductivo de aquellos que requerían de una madre subrogante, atentando contra la dignidad de la mujer por razones de su

necesidad económica.

ENTREVISTADO 6

Normalmente. tanta modificación no genera estabilidad jurídica, pero en esta situación y por cosificación de mujer que atentaba su dignidad, fue lo más prudente, sin embargo, lo ocurrido en la India es una muestra que al aprobar la norma se estuvo pensando en una posibilidad de lucrar con el interés de extranjeros que no deben ser los objetivos de una norma.

INTERPRETACIÓN: Respecto a la evolución de la norma que regula el empleo de la maternidad subrogada de la India y sus constantes modificaciones, el entrevistado 2 indica que La India tuvo una gran iniciativa al regular el empleo de la maternidad subrogada desde sus inicios. Todos los entrevistados concuerdan que hubo una afectación en la dignidad de la mujer, al permitirse el empleo por extranjeros, sobre todo por su abismal diferencia económica con otros países. El entrevistado 4, indico que dicha situación dio lugar a los mediadores para en busca de lucro. El entrevistado 6 indico que en tal situación de la India se puede percibir una intención de lucro por parte del Estado o funcionarios del Estado.

Fuente 6 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 7: Requisito para ser la madre subrogante, ser familiar dentro del segundo grado de consanguinidad del solicitante.

PREGUNTA 7: ¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Uruguay que impone que las únicas personas aceptadas por la ley como madres gestantes, sean familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, o de su pareja?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si bien la iniciativa	Es buena la intención	Dicha condición o
promueve que no	de la norma en su	restricción resulta
existan conflictos	requisito o condición,	limitativa al empleo de
legales por la cercanía	sin embargo, crea una	la maternidad
entre las partes, en	situación en la que los	subrogada, podría
realidad eso no exonera	solicitantes puedan	considerarse una
de conflictos a las	forzar a sus familiares	ampliación al 4to grado
partes, siendo muy	cercanos a exponerse a	de consanguinidad
común los conflictos	dicho procedimiento, y	como comúnmente se
entre familiares	que las madres	emplea en nuestra
cercanos, dicha	gestantes no lo	legislatura para otros
condición restringe de	realizasen con una	asuntos legales.

forma absurda el verdadera motivación empleo de la sino tal vez por maternidad subrogada. compromiso o presión familiar.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	
Depende mucho de la	Es una medida muy	Dicha condición resulta	
motivación de la norma	restrictiva, la cual el	muy restrictiva, que	
y las intenciones de la	grado de	podría limitar el empleo	
regulación de la	consanguinidad podría	de la maternidad	
maternidad subrogada,	ampliarse más sin	subrogada si el	
sin embargo, dicha	manifestar ningún	interesado no tuviese	
restricción limita mucho	problema.	familiares con tales	
su empleo, no solo por		características.	
el hecho de no contar			
con familiares, si no, por			
la falta de participación			
voluntaria de estas.			

INTERPRETACIÓN: Respecto a la condición que impone que solo familiares hasta el 2do grado de consanguinidad pueden ser madres gestantes para el empleo de la maternidad subrogada. Todos los entrevistados indican que dicha condición tiene una intención noble pero resulta demasiada limitativa. El entrevistado 1 indica que entre familiares cercanos son factibles los conflictos de intereses, así que perdería valor la intención de la condición. El entrevistado 2 y 4 manifiestan que podría ocurrir una manifestación de voluntad forzada de parte de la madre subrogada, a razón de ser familiares de los solicitantes. Los entrevistados 3 y 5 sugieren que se amplíe el rango de grado de consanguinidad para brindar una mayor posibilidad a los solicitantes de recurrir a una madre gestante.

Fuente 7 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Con respecto al análisis del objetivo n° 01 también se empleó el análisis del derecho comparado sobre regulación de la maternidad subrogada en distintos países de Latinoamérica y otros países primer y segundo mundo,

que adoptaron posturas tanto permisivas, restrictivas, condicionantes y limitativas respecto a la maternidad subrogada y su regulación. Se han realizado la siguiente tabla:

Tabla 8: Legislación Comparada.

Jurisdicción	Norma y Fecha	Situación	Postura	Contenido
ALEMANIA	Ley de	Aprobado por el	Prohibición	En el art. 1 de la mencionada ley, no denomina a la
	protección del	parlamento	expresa de la	maternidad subrogada como tal para prohibirla,
	embrión 745/90,	federal	maternidad	sino que prohíbe cualquier procedimiento propio de
	de fecha		subrogada	la maternidad subrogada, como sancionar
	13/12/1990			penalmente lo siguiente: a) Quien transfiera el
				ovulo de una mujer a otra; b) quien fecunde
				artificialmente un ovulo con fines distintos a los de
				iniciar un embarazo en la mujer de quien proviene
				el ovulo; c) Retirar un embrión de una mujer antes
				de su implantación en el útero con el fin de
				implantárselo en otra mujer; d) Fecundar
				artificialmente o transferencia artificial de un
				embrión humano con el fin de que la gestante esté
				dispuesta a abandonarlo.
GRECIA	Ley de	Aprobado por el	Permisión de la	Se imponen condiciones, autorización judicial,
	Asistencia	parlamento	maternidad	evaluación, y demás requisitos que protegen el uso
	Medica en la	helénico.	subrogada,	de la maternidad subrogada de abusos o
	Reproducción		únicamente	comercialización económica, entre ellos, para la
	Asistida, Ley		altruista	autorización judicial será necesario lo siguiente: a)

	3089/2002, de			certificado médico que determine la imposibilidad
	fecha			de la mujer solicitante para quedar embarazada; b)
	19/12/2002;			certificado médico que determine la aptitud de la
				madre gestante para llevar a cabo un embarazo; c)
	Ley que Regula			La maternidad subrogada por ser altruista solo
	los Tratamientos			permitirá un monto máximo de 10 mil euros de
	de Reproducción			retribución por concepto gastos médicos y tiempo
	Humana			de desempleo durante el embarazo; d) Declaración
	Asistida, Ley			conjunta y por escrito ante el médico responsable
	3305/2005, de			del procedimiento. Además de ello, solo se permite
	fecha			el empleo de la maternidad subrogada a parejas
	27/01/2005.			heterosexuales y mujeres en solitario,
	Ley 4272/2014,			
	Abolición de la			
	estancia			
	permanente en			
	Grecia			
REINO UNIDO	Surrogacy	Aprobado por el	Permisión de la	Se permite la maternidad subrogada en su
	Arrangements	parlamento del	maternidad	modalidad altruista y sin intermediarios, se
	Act. 1985	Reino Unido de	subrogada,	sanciona penalmente la publicidad y gestación

		Gran Bretaña e	únicamente	comercial, la filiación corresponde a la madre que
		Irlanda del Norte	altruista	da a luz, posterior al nacimiento, se entrega al
				bebe nacido a la madre gestante por un periodo de
				6 semanas de reflexión, después del nacimiento,
				luego los padres podrán solicitar la patria potestad
				ante los tribunales. Se emiten 2 actas, a la madre
				gestante y a la pareja solicitante,
	Human			Promueve la filiación del menor a parejas del
	Fertilisation and			mismo sexo.
	Embryology act.			
	2008			
RUSIA	Código de familia	Aprobado por el	Permisión	Los cónyuges que hayan dado su consentimiento
	de la federación	congreso de los	General e incluso	para el empleo de la fecundación in vitro o la
	de Rusia 57 de	diputados del	comercial	implantación de estos, son inscritos en un libro de
	1993;	pueblo de la		nacimientos como padres del niño nacido, en caso
		federación de		de destinarse la implantación del embrión en otra
	La Ley Federal	Rusia		mujer se realizara previo consentimiento de las
	Sobre las bases			partes y las siguientes indicaciones, en el caso de
	de protección de			los solicitantes: a) los solicitantes deberán ser una
	la salud de los			pareja heterosexual o mujer soltera; b) la solicitante
	ciudadanos de la			deberá aportar sus gametos, en el caso de que la

Federación de			solicitante no posea óvulos óptimos para la
Rusia, de fecha	Rusia, de fecha procreación, podrá requerir las de un		
01/ 01/2012			donante anónima ajenas a la madre gestante; c)
			No se permite los óvulos de la gestante; d) la
			solicitante deberá padecer impedimentos para
			gestar. Y para el caso de la gestante, deberá
			cumplir los siguientes requisitos: a) ser de edad de
			20 a 35 años; b) tener un hijo propio y sano como
			prueba de ser apta para gestar; c) tener buena
			salud física y psicológica, d) consentir
			voluntariamente su participación y el
			consentimiento de su esposo si fuere casada.
PERÚ Ley General de	Aprobado por el	Vacío legal	En el Perú no está permitido ni prohibido la práctica
Salud, Ley 26842	congreso		de la maternidad subrogada, sin embargo hay una
de fecha			aproximación indirecta por medio del art. 7 de la
20/07/1997			Ley General de Salud, que permite en general el
			empleo de las técnicas de reproducción asistida
			bajo tres condiciones: a) que la madre gestante y
			genética recaigan en una misma persona; b)
			consentimiento previo de los padres biológicos; c)
			Están prohibidos los fines distintos a la

				procreación, como la clonación.
BRASIL	Resolución del	Derogada	Permisiva	En Brasil se regulo la maternidad subrogada er
	Consejo Federal			tempranas fechas e indicaba que dicha práctica
	de Medicina n°			solo podría ser realizada por clínicas de
	1957/2010 de			reproducción asistida y seria permitida si se
	fecha 06 de			contraindicaba el embarazo. Inicialmente con 2
	enero de 2011			artículos: a) la madre gestante tiene que se
				familiar del solicitante hasta el segundo grado de
				consanguinidad; y b) la práctica tiene que se
				altruista.
	Resolución del	Aprobada por el	Permisiva	Sufrió 4 continuas modificaciones, se creó ur
	Consejo Federal	concejo federal		cuerpo normativo más extenso, con los siguientes
	de Medicina n°	de medicina		lineamientos: a) Extiende el grado de
	2168/2017 de			consanguinidad de la madre gestante al 4to grado
	fecha 10 de			b) Establece un límite de edad en la madre
	noviembre de			gestante de 50 años; c) Empleo únicamente
	2017, modificada			altruista; d) establece formularios de
	por la Resolución			consentimiento donde se observan a las parejas
	del Consejo			homosexuales solicitantes; e) examen psicológico
	Federal de			a las partes; f) certificado médico que contraindica
	Medicina n°			el embarazo o expone la infertilidad de los

	2283/2020 del			solicitantes y sugiera el empleo de la maternidad
	Consejo de			subrogada; g) contrato entre las partes
	Medicina Federal			estableciendo la filiación del bebe por nacer; h) el
	de fecha 27 de			tratamiento está permitido para homosexuales,
	noviembre de			transexuales, heterosexuales y solteros; i) faculta a
	2020			las clínicas el proclamarse objetores de conciencia
				y poder rechazar el procedimiento para
				homosexuales, transexuales o solteros; j) los
				solicitantes deberán garantizar la atención
				completa del procedimiento medico a su fin.
URUGUAY	Ley N° 19.167,	Aprobada por el	permisiva	Establece los siguiente: a) podrá emplearse si la
	de fecha 29 de	parlamento		mujer solicitante no pueda gestar un embarazo,
	noviembre del			dicho certificado médico será elevado a la
	2013			Comisión Honoraria de Reproducción Asistida; b)
				la madre gestante solo podrá ser un familiar dentro
				del 2do grado de consanguinidad de la solicitante;
				c) Altruista.
EEUU, Estado de	Ley de familia de	Aprobado por el	permisiva	En EEUU el empleo de la maternidad subrogada
California	California 2013,	Estado de		este permitida y prohibida dependiendo el Estado y
	secciones 7960-	California		existen 50 Estados. El Estado de California tiene la
	7962.			norma más flexible y permisiva en cuanto respecta

				al empleo de la maternidad subrogada: a) se emitocertificados de paternidad a los solicitantes; la pueden acceder al empleo parejas homosexuales personas solteras; c) pueden acceder a maternidad subrogada incluso sin tener ningú vínculo genético por medio de donantes de gametos; d) en el caso de parejas homosexuales pueden registrarse como padre o madre en lo
INDIA	Subrogación	Aprobado por el	Permisiva	certificados de nacimiento según ellos lo deseen. Desde el año 2002 el empleo de la maternida
	reglamento 2016,	Congreso	únicamente	subrogada era una práctica permitida en la India
	de fecha 21 de	3 3 3 3 3	altruista	En el año 2012 el empleo de la maternida
	noviembre de			subrogada era permitido tanto para ciudadano
	2016.			indios y extranjeros, y debido a la baja economí
				del país y la libre disposición de la ley, apareciero
				mediadores e intermediarios que ganaban un
				comisión por instruir y relacionar a madre
				subrogantes en la India y parejas extranjeras d
				alto nivel económico o medio que podían paga
				hasta una quinta parte de lo que pagarían en otro
				países por dicho procedimiento. Se dio origen a la

				famosas "granjas de madres subrogantes", donde
				empresas mediadoras, aseguraban el bienestar de
				las madres subrogantes hindús, pero a la vez las
				enclaustraban, las madres consentían esta actitud
				por voluntad propia y compromiso, pues la
				remuneración que recibían según su moneda y
				económica sería un monto exorbitante. Según la
				última modificación del 2016: a) se prohíbe a los
				extranjeros a acceder a dicho procedimiento, los
				solicitantes o por lo menos uno de la pareja tiene
				que ser de origen Hindú; b) la pareja solicitante
				tiene que contar con 5 años de casados; c) ser una
				pareja heterosexual con problemas de infertilidad;
				d) la madre subrogante tiene que tener menos de
				35 años y un hijo propio para corroborar su aptitud;
				e) consentimiento de las partes; f) carta firmada de
				la clínica confirmando la compensación total a la
				madre gestante; g) la madre subrogante tiene que
				ser un familiar cercano de los solicitantes.
EOD (Ñ.	Ley 14/2006, de	Aprobada por el	Prohibición	Según su ley de técnicas de reproducción asistida,
ESPAÑA	26 de mayo,	Congreso	expresa de la	indica que: a) será nulo el contrato que convenga

	sobre técnicas		maternidad	la gestación subrogada y la renuncia de la filiación
	de reproducción		subrogada	de la madre gestante; b) la filiación de los hijos
	humana asistida			nacidos por maternidad subrogada será
				determinada por el parto; c) el padre genético
				puede reclamar la paternidad. Así mismo, el código
				penal castiga con una pena privativa de libertad de
				1 a 5 años
MÉXICO,	Código Civil para	Aprobada por el	Permisión de la	Cabe mencionar que la ley en México se regula
ESTADO DE	el Estado de	Congreso del	maternidad	según distritos, En el ordenamiento jurídico de
TABASCO	Tabasco, última	Estado de	subrogada	Tabasco, al igual que la India, tiene un entorno
IADAGCO	modificación 05	Tabasco		interesante, porque es susceptible al abuso por
	de julio de 2017			parte de los extranjeros al encontrarse cerca a
				EEUU, es por ello, que su actual marco jurídico,
				solo permite el empleo por ciudadanos Mexicanos,
				su implementación se dio en su Código Civil, bajo
				los siguientes términos: a) solo para cónyuges o
				casados; b) consentimiento expreso de las partes y
				en vida si se emplea después de su muerte; c)
				permite el empleo de la maternidad subrogada
				heteróloga y homologa; d) seguimiento y
				evaluación por parte del Estado en todo el

				procedimiento (Secretaría de Salud del Gobierno del Estado); g) aptitud de la madre gestante, entre ellas, tener entre 25 a 35 años, que no estuviera
				embarazada en los últimos 365 días, además de no participar como madre gestante en 2 ocasiones consecutivas; h) los padres solicitantes deberán ser mexicanos, contar con certificado de imposibilidad o contraindicación de gestar, y garantizar la póliza de seguro para la madre gestante, la madre solicitante deberá tener entre 25
				y 40 años.
MÉXICO, ESTADO DE SINALOA	Código Familiar del Estado de Sinaloa, última modificación 24 de mayo de 2017	Aprobada por el Congreso del Estado de Sinaloa	Permisión de la maternidad subrogada	El estado de Sinaloa, al igual que el Estado de Tabasco, permite el empleo de la maternidad subrogada, bajo las mismas condiciones, requisitos y restricciones, solo que su regulación se plasmó en su Código Familiar, salvo por pequeñas diferencias: a) exige que la madre gestante ya tenga un hijo; b) su empleo puede ser onerosa. Además de ello, establece que será nulo el acuerdo que establezca compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del niño, la

dignidad humana, el orden público y el interés público.

INTERPRETACIÓN: del análisis correspondiente se pudo concluir que existen otras legislaciones que no solo regulan el empleo de la maternidad subrogada, sino también regulan el acceso a las técnicas de reproducción asistidas con un cuerpo normativo, y dentro de ellas se encuentra regulada el empleo de la maternidad subrogada, también se da el caso en que se regula en el código civil y hasta en el código familiar, y no como en Perú que permite el empleo de las técnicas de reproducción asistida de manera general y de igual manera el empleo de la maternidad subrogada de manera indirecta ya que no está prohibida, y lo delimita con un solo artículo, que no logra prever o abarcar una línea procedimental, requisitos y restricciones más concisas que abarquen a los padres solicitantes como a la madre gestante y a la vez protejan su integridad, así como también la del recién nacido, como es notorio en otros ordenamientos jurídicos. Y es muy notable la falta de interés de los legisladores el de no legislar dicha figura hasta el día de hoy, pues de considerarse un peligro el empleo de la maternidad subrogada, en ese caso se pudo optar también por la prohibición de la maternidad subrogada, como es el caso de Alemania.

Fuente 8 - Elaboración propia del autor

Para analizar el objetivo N° 02, se han analizado las siguientes tablas: Tabla 9: Proyecto de Ley 2839-2013.

PREGUNTA 8: ¿Cuál es su opinión acerca del proyecto de Ley 2839-2013, que solamente modifica el art. 7 de la ley general de salud, promoviendo la regulación del empleo de la maternidad subrogada, mas no especifica un cuerpo normativo que la regule?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Es una propuesta muy	Con las fuentes	Para regular la maternidad
incompleta, pero	disponibles de	subrogada, hace falta un
comprensible a la vez	información, el derecho	cuerpo normativo que
por la fecha propuesta,	comparado y la	considere requisitos que
no habiendo suficientes	jurisprudencia	salvaguarde la integridad
fuentes de información,	internacional, dicho	de las partes y establezca
guías, jurisprudencia,	proyecto de ley resulta	limites en el empleo.
para construir un cuerpo	insuficiente.	
normativo.		

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Dicho proyecto de ley	Es necesario que la ley	No es lo más adecuado
pretende admitir el uso	dé cierto nivel de	ya que a pesar de la
de la maternidad	detalle en sus	permisión del empleo de
subrogada, mas no	regulaciones, sin que	la maternidad subrogada,
regularla. Lo cual resulta	ello limite una	aun dejaría vacíos que al
insuficiente.	reglamentación.	final trae conflictos
		sociales innecesarios.

INTERPRETACIÓN: Respecto a la opinión del proyecto de Ley 2839-2013, todos los entrevistados indican que resulta insuficiente solo modificar el art. 7 de la ley general de salud y requiere de un cuerpo normativo que regule la maternidad subrogada, estableciendo lineamientos y requisitos, por ser compleja y susceptible de abusos.

Tabla 10: Proyectos de Ley 3404-2018, 3313-2018 y 3542-2018.

PREGUNTA 9: ¿Qué opina usted de los proyectos de Ley 3404-2018, 3313-2018 y 3542-2018, que no solo modifican el art 7 de la Ley general de salud, sino que crean un cuerpo normativo?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Estoy de acuerdo, pues	Estoy de acuerdo con el	La regulación de la
el artículo 7 resulta	cuerpo normativo, pues	maternidad subrogada
restrictivo al empleo de	la maternidad subrogada	requiere un cuerpo
la maternidad	involucra factores	normativo al igual que
subrogada, en el punto	fundamentales en el	otras legislaciones, el
que condiciona que la	derecho, como la vida de	reducido número de
madre gestante y madre	un nacido, su patria	casos que se suscitan
genética deba recaer en	potestad y la integridad	en el Perú no son
una misma persona. Y	de una mujer, por ser el	excusas para no
para ello también es	caso que el empleo de la	subsanar dicho vacío
necesario un cuerpo	maternidad subrogada	legal.
normativo.	no se encuentra	
	prohibida, además de	
	ello, la primera condición	
	del art 7 de la Ley	
	general de Salud, resulta	
	discriminativa hacia la	
	mujer, pues le impide	
	participar genéticamente	
	en la maternidad	
	subrogada.	
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Estoy de acuerdo con el	En términos generales,	Que es lo más
cuerpo normativo, ya	los detalles para una	adecuado, al plantear
que el vacío legal ante la	regulación son un factor	lineamientos,
práctica de una figura	importante, para prevenir	condiciones y
permitida es una	abusos y establecer	restricciones, que

del lineamientos sobre un aseguren la integridad

imperfección

derecho.	procedimiento.	de las	partes y el
		interés	superior del
		menor.	

INTERPRETACIÓN: Respecto a la opinión de los proyectos de ley 3404-2018, 3313-2018 y 3542-2018 por contemplar un cuerpo normativo, además de la modificación del art. 7 de la Ley General de Salud, todos los entrevistados están de acuerdo con que se plantee un cuerpo normativo, debido a que el empleo de la maternidad subrogada necesita una regulación, lineamientos y restricciones. Los entrevistados 2 y 6 indican que existen factores fundamentales para el derecho, como el bien superior del menor, la integridad de la mujer. El entrevistado 1 y 2 manifiestan que el actual artículo 7 de la ley general de salud resulta ineficiente y discriminativo hacia la mujer bajo la perspectiva del empleo de la maternidad subrogada. El entrevistado 6 indica que dicha regulación deberá asegurar la integridad de las partes y el interés superior del menor.

Fuente 10 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 11: Proyectos de Ley 3404-2018.

PREGUNTA 10: ¿ Qué opina usted respecto a los requisitos que impone el proyecto de ley 3404-2018 que para el empleo de la maternidad subrogada se deba encontrar dentro del rango de edad de 24 a 47 años y ser una pareja casada y/o unión de hecho perfecta certificada por notario público, además de, al derecho de acceder a la maternidad subrogada como procedimiento de reproducción humana asistida en las instituciones prestadoras de servicio de salud pública del Estado, y el requisito de la madre gestante voluntaria que impone que tiene que ser mayor de 24 años, mas no impone un límite de edad?

ENTREVISTADO 1 ENTREVISTADO 2		ENTREVISTADO 3
Estoy de acuerdo con	Respecto al rango de	Considero el rango de
dicho condicionamiento	edad, estoy de acuerdo	edad un requisito
de rango de edad, es	con que se establezca	atinado, para asegurar la
importante que los	uno, respecto a que la	aptitud para el desarrollo

padres sean aptos no solo para concebir al nacido, en el caso de la madre gestante, si no para criarlo, en el caso de los padres solicitantes, hasta que el alcance nacido la mayoría de edad. también estoy de acuerdo que con la pareja sea casada 0 certificada y en cuanto al Estado ٧ su implementación para el procedimiento, cuestiono mucho que se cuente con los recursos suficientes.

pareja deba estar casada, me parece bien que consideren a la unión de hecho como parejas aptas, y respecto al derecho de acceder a la maternidad subrogada como procedimiento de reproducción humana asistida en las instituciones prestadoras de servicio público, el de sistema salud fue peruano siempre deficiente У esta adhesión solo más entorpecería función actual, además de que no se alcanzarían los objetivos planteados adecuadamente.

del nacido, tanto de la pareja solicitante y la madre gestante, en cuanto al requisito de que la pareja sea casada o de unión de hecho, es una buena alternativa, para asegurar que el nacido cuente con un padre y una madre que haya consolidado su unión por el tiempo, en cuanto a la intervención del Estado al proveer dicho servicio. considero no idóneo exigir o dar más trabajo al sistema de salud, que de por si puede no cumplir su rol actual eficientemente.

ENTREVISTADO 4

El rango de edad es una condición bien planteada, no а cualquiera se le debería permitir el cuidado de un niño o nacido, de igual manera para la madre gestante, para garantizar tanto su bienestar como la del menor. Respecto al requisito de estar

ENTREVISTADO 5

Considero correcto que se establezca un límite de edad en los padres solicitantes, pero más me preocupa que se imponga un rango de edad en la madre Considero gestante. correcto también el requisito estar sea casados o certificar la

ENTREVISTADO 6

Los límites de edad son aceptables dado necesidad de garantizar un adecuado desarrollo del nacido, pero importante establecer un límite de edad máxima para la madre gestante por un tema de salud. La unión de hecho sirve garantizar

casado o certificar la unión de hecho, existe necesita una pequeña diferencia, unión la de hecho requiera 2 años de pareja y la pareja casada puede casarse al instante, es por ello que se garantiza en el caso Estado. hoy en día los divorcios son más frecuentes, es por ello, que para brindarle una mayor exactitud a la norma, es que debería figurar en la norma escrita que la pareja casada lo sea por un mínimo de dos años también. No considero deba que el Estado proveer estos servicios, considero que el papel del Estado sea el de fiscalizar únicamente.

un seguro para crecer y nacido. No considero padres que sean unidos, que se comprendan, y como un problema de dicha unión es avalada salud pública para que por el tiempo de pareja, se emplee recursos del de la unión de hecho. Respecto а intervención del Estado promover procedimiento, considero que esa debería ser la última de las prioridades.

unión de hecho, el niño la unión de la pareja, lo ambiente cual es benéfico para el que deba ser tratado

INTERPRETACIÓN: Respecto a la opinión del proyecto de ley 3404-2018, todos los entrevistados están de acuerdo con que se establezca un rango de edad a los padres solicitantes, para asegurar el bienestar y desarrollo del nacido que necesitara cuidados hasta cumplir la mayoría de edad. Todos los entrevistados están de acuerdo al requisito que establece que haya que estar casado o certificar la unión de hecho, para garantizar la permanencia y estabilidad en el hogar, el entrevistado 1 aclara que existe una pequeña diferencia entre los casados y la unión de hecho, estar casados no requiere tiempo de convivencia, mientras que la unión de hecho requiere 2 años de convivencia, es por ello que recomienda que la norma especifique los 2 años de pareja. Los entrevistados 1, 3, 4, 5 y 6 están de acuerdo con que se establezca un rango de edad para la madre gestante, Ningún entrevistado está de acuerdo con que el Estado deba proveer dicho procedimiento, por no confiar con que cuente con la capacidad, no creen que el Estado alcance el objetivo, ni brinden un servicio eficiente, además que entorpecerían sus actuales funciones, el entrevistado 4 cree que el Estado solo debería ejercer una función fiscalizadora.

Fuente 11 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 12: Proyectos de Ley 3313-2018.

PREGUNTA 11: ¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3313-2018, que impone que para el acceso de cobertura integral de salud para acceder a las técnicas o procedimientos de reproducción humana asistida como lo es la fecundación in Vitro que corresponde a la maternidad subrogada no se admitirá a mujeres mayores de 40 años de edad?

ENTREVISTADO 1			ENTREVISTADO 2			ENTREVISTADO 3			
Podría	ampliarse	un	Puedo	suponer	que	Dicha con	dición	prior	iza
poco más la limitante de		dicha condición solo es		a los padres jóvenes a					
edad.			para la cobertura, dando		acceder	a	dich	nos	
			prioridad de la cobertura		métodos, lo cual también				
			a padres	s jóvenes, c	le ser	alivianaría	la la	bor	del

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
		acuerdo.
		aspectos estoy de
	Así que me parece bien	•
	instituciones privadas.	proveer servicios
	limitaría a acceder a	mucha capacidad de
	así, esta condición no	Estado la cual no tiene

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6		
La condición es para	Es necesario el	Muy limitante, considero		
acceder por medio del	establecimiento de un	esta limitante		
servicio de salud pública,	límite de edad, no	desproporcionada e		
por ende solo sería un	obstante puede	irracional dado que		
beneficio económico	considerarse una edad	muchos casos de		
para padres jóvenes, así	mayor a la de 40.	infertilidad podrían		
que no existiría una		surgir en esta etapa de		
restricción real en su		edad.		
ejecución en clínicas				
privadas.				

INTERPRETACIÓN: Respecto al derecho de acceder a dichos procedimientos como lo son la fecundación in vitro, correspondientes a la maternidad subrogada bajo la cobertura integral de salud, los entrevistados 1, 2, 3 y 4, consideran el límite de 40 años poco restrictiva, que más que una restricción, es una promoción para que las mujeres menores de 40 años accedan dicho procedimiento. Los entrevistados 5 y 6 la consideran muy restrictiva y limitantes, el entrevistado 5 considera que se puede ampliar el límite de edad, el entrevistado 6 alega que a esa edad es donde produce mayores casos de infertilidad.

Fuente 12 - Entrevista a profesionales del Derecho

Tabla 13: Proyectos de Ley 3542-2018.

PREGUNTA 12: ¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3542-2018, que impone que para el empleo de la maternidad subrogada, en ningún caso se le permitirá a la madre gestante aportar los óvulos para dicho procedimiento, que se practicara análisis y exámenes médicos para

determinar y descartar posibles enfermedades transmisibles de cualquier índole con la finalidad de evitar dicha transmisión al futuro nacido, e incorpora en su regulación los bancos de gametos?

ENTREVISTADO 1 Si bien el propósito de la maternidad subrogada tiene el brindarles el derecho de padres la patria potestad a los solicitantes, es una buena opción descartar a la madre gestante del genético. aporte De acuerdo con los exámenes médicos v de acuerdo con los bancos de gametos, para así solicitar óvulos donados anónimos en el caso de escases en el caso que la mujer no posea óvulos.

ENTREVISTADO 2

Estoy de acuerdo, pues intención la del propósito de procedimiento es que los solicitantes obtengan la patria potestad, por lo que, solo debería interesar aporte genético de estos. Los bancos de gametos son programas que van de acuerdo con el favorecimiento de fertilidad. así que es previsible.

Es importante que se del vínculo exonere genético de la madre gestante pues su único propósito es el de gestar y anticipadamente tiene la intención de renunciar a la filiación. Los bancos de gametos resultarían útiles en el caso de que de uno los padres solicitantes careciera de

ENTREVISTADO 3

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

gametos.

falta de vínculo La genético de la madre y el nacido, gestante contribuirá а que la madre desarrolle apego por este y los bancos de gametos son instituciones comunes en otros países avanzados.

Podría resultar fructífero, facilita la decisión del iuez en casos de conflictos. pero se tendría que dar mayor valor al vínculo genético. Muy atinado los exámenes médicos para evitar contagios no solo al nacido, sino también a

Parece lo más adecuado, garantizando la salud del futuro nacido por temas ajenos a los que podría heredar genéticamente de sus padres, además de ello, cabe mencionar el posible contagio de enfermedades que

la madre, respecto a los pueda ocasionar bancos de considero que requiere análisis desde un ámbito de la bioética.

los gametos padres solicitantes a la madre gestante, el medio del embrión, son posibilidades que deben considerar o descartar las entidades médicas.

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistados están de acuerdo o por lo menos no muestran malestar de acuerdo a la exoneración de participación genética de la madre gestante, indican que resultaría benéfico en razón que desprendería de apego emocional entre la madre gestante y el nacido, facilitaría la decisión de patria potestad en caso de conflictos, además de, considerarse importante el vínculo genético de los padres solicitantes y no de la madre gestante. Respecto a los exámenes de salud para evitar contagios al nacido, todos los entrevistados están de acuerdo, el entrevistado 5 y 6 consideran que se debería considerar las posibilidades de contagio entre pareja solicitante a la madre gestante. Respecto al banco de gametos, todos están de acuerdo y manifiestan que es una institución previsible y que van de la mano con la asistencia de las técnicas de reproducción asistida.

Fuente 13 - Entrevista a profesionales del Derecho

Tabla 14: Dictamen 06-2020-2121/CSP-CR.

PREGUNTA 13: ¿Qué opina usted respecto al Dictamen 06-2020-2021/CSP-CR. que evalúa y opina los proyectos de ley 3313/2018-CR, 3404/2018-CR, 3542/2018-CR, y proyecta un cuerpo normativo basado en los tres proyectos de ley, fusionándolas y complementándolas entre sí, mediante la regulación del acceso a técnicas de reproducción humana asistida y dentro de dicho cuerpo normativo, el empleo de la maternidad subrogada, donde regula la donación de gametos y embriones, crio conservación de gametos y embriones, y filiación de hijos nacidos mediante la maternidad subrogada?

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

Resulta interesante base como en а 3 proyectos de ley que a la fecha han sido ignorados o no se haya promovido legislación, sirvan para acentuar más su propuesta, con la posibilidad una vez más de que esta vez sí se regule el empleo de la maternidad subrogada.

El hecho que sea un dictamen da a entender que estamos a pasos cerca de una regulación, resultaría positivo que haya un vacío legal menos en nuestro ordenamiento jurídico.

Considero el dictamen una iniciativa hacia una regulación, espero que la regulación abarque cada situación posible a desarrollarse y nutra nuestro ordenamiento jurídico. Y de no ser así, espero que se modifique con eficacia.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5 Me parece bien

ENTREVISTADO 6

Es bueno que se preste atención a proyectos de ley que han sido ignorados en su momento y se busque la mejor regulación posible.

bien que escojan lo mejor de cada ley У dictaminen un marco legal lo más completo posible, pero hay que asimilar bioéticos, aspectos argumentar la ley, de tal manera que se filiación, determine la que no se perjudique la integridad y dignidad de los participantes, y más aún si se considera que la presente es un dictamen.

Si, completa y adecuada el cuerpo normativo, aun así, habría que enfocarse en evitar los vacíos legales.

INTERPRETACIÓN: De acuerdo al dictamen que evalúa, fusiona y complementan los 3 proyectos de ley mencionados, todos los entrevistados consideran positivo dicho dictamen, pues prevén una regulación a futuro, además de intentar encontrar una regulación eficiente. El entrevistado 3 opina, que aunque la regulación no abarque ciertas situaciones, siempre es posible modificar la ley. El entrevistado 5 considera que la norma debe estar argumentada y considerar los aspectos bioéticos dentro de estas. El entrevistado 6 indica que se debe tratar de evitar los vacíos legales.

Fuente 14 - Entrevista a profesionales del Derecho

Con respecto al análisis del objetivo N° 02, también se empleó el análisis documentario de proyectos de ley que buscan plantear un cuerpo normativo que regule el empleo de la maternidad subrogada. Se ha realizado la siguiente tabla:

Tabla 15: Proyectos de Ley.

Proyectos de	Congresista y/o	Dooturo	Contonido	
Ley y fecha	partido político	Postura Contenido		
Proyecto de	Congresista	Permisiva y	La propuesta Legislativa busca modificar el art. 7 de la Ley	
Ley 2839-	Vicente Antonio	altruista	General de Salud e incorporar la modalidad de maternidad	
2013-CR , que	Zeballos Salinas,		sustituta parcial y altruista, o sea, con el aporte genético de los	
modifica el art.	del grupo		padres solicitantes y sin contraprestación alguna.	
7 de la Ley	parlamentario			
26842, Ley	Solidaridad			
General de	Nacional			
Salud				
Proyecto de	Congresista	Permisiva y	El presente proyecto tiene como objetivo garantizar el acceso	
Ley 3313-	Richard Acuña	altruista	integral a las técnicas de reproducción asistida reconocidas por la	
2018-CR, que	Núñez, del grupo		Organización Mundial de la Salud y de igual manera, reconocer la	
garantiza el	parlamentario		infertilidad como enfermedad y otorgar la posibilidad de solución a	
acceso de	Alianza para el		dichos problemas, además de modificar el art. 7 de la ley general	
reproducción	Progreso		de salud. Esta Ley da a conocer un cuerpo normativo en	

humana			promoción de la regulación de las técnicas de reproducción
asistida			asistidas, y dentro de ella, la regulación del empleo de la
			maternidad subrogada, donde indica que: a) los contratos de
			maternidad subrogada o renuncia de filiación a favor de terceros
			serán nulos, salvo en los casos en que la mujer de la pareja
			solicitante padezca de impedimentos para gestar; b) el acuerdo
			deberá ser altruista; c) la filiación materna estará determinada por
			el aporte del material genético femenino; d) dirigida a aquellos que
			padecen algún grado de infertilidad; e) la ley también promueve la
			creación de registros de centros de salud públicos y privados
			habilitados para dicho procedimiento; f) cobertura a través del SIS,
			ESSALUD y aseguradoras privadas para el abordaje de técnicas
			de reproducción asistidas. Y para acceder a dicha cobertura ser
			menor de 40 años y priorizando a parejas sin hijos.
Proyecto de	Congresista	Permisiva y	El objetivo del presente proyecto de ley es el de modificar el art. 7
Ley 3404-	Estelita Sonia	altruista	de la ley general de salud con el fin de evitar vacíos legislativos,
2018-CR, que	Bustos Espinoza		dando la posibilidad de que terceras personas opten por colaborar,
regula los			así también, busca establecer requisitos y condiciones para su
requisitos y			empleo, y evitar la mala praxis por parte de las clínicas y/o
procedimientos			hospitales. La presente iniciativa legislativa busca salvaguardar el
de la			derecho humano de fundar una familia, así satisfacer el derecho

tratamientos	Aprista		tratante de inviabilidad uterina y la declaración jurada ante notario
el acceso a los	parlamentaria		exámenes de coincidencia genética, el certificado del médico
regula el uso y	célula		ningún caso la madre gestante será la donante del ovulo; d) los
2018-CR , que	Romero, de la		encargara de evaluar la permisión; b) el acuerdo es altruista; c) en
Ley 3542-	Luciana León	altruista	tratamientos de reproducción asistida: a) una comisión especial se
Proyecto de	Congresista	Permisiva y	El Presente proyecto de ley busca el acceso de las personas a
			método o procedimiento para tener descendencia.
			Hogares), h) la pareja solicitante deberá haber agotado todo
			encontrarse en el registro del Sistema de Focalización de
			madre antes, poseer una situación socioeconómica estable (no
			certificado médico de salud mental, física y emocional, haber sido
madre			madre gestante deberá ser peruana, mayor de 24 años, presentar
humano a ser			f) ser pareja casada o constarlo en documento certificado; g) la
derecho			que acredite la capacidad física, mental y emocional de los padres;
asistida como			d) ser mayores de 24 y menores de 47 años; e) certificado médico
reproducción			nacimiento, poseer la nacionalidad o residir legalmente en el Perú;
técnicas de			infértiles, podrán recurrir a donantes anónimos; c) ser peruanos de
uso de			el material genético. En el caso de que ambos padres sean
mediante el			altruista; b) al menos uno de los padres solicitantes deberá aportar
solidaria			afecte a terceros. La ley dicta lo siguiente: a) el acuerdo es
maternidad			de acceder a las técnicas de reproducción asistida siempre que no

del acuerdo, son pruebas suficientes para solicitar a la RENIEC la de reproducción inscripción del recién nacido a favor de los padres solicitantes: e) humana los hospitales y clínicas que administren técnicas de reproducción asistida humana asistida, podrán contar con bancos de gametos previa autorización. Dictamen 06-Permisiva y El presente dictamen fusiona y evalúa los proyectos de ley 2020altruista 3313/2018-CR, 3404/2018-CR v 3542/2018-CR v propone un 2121/CSP-CR, cuerpo normativo bastante atractivo que en sí, son las mismas que garantiza propuestas de los 3 proyectos de ley mencionados, pero complementados y en algunos casos corrigiéndolas, propone lo el acceso a técnicas de siguiente: a) la donación de gametos será anónima y confidencial, reproducción un donante puede donar hasta 3 veces al año; b) la filiación le corresponde a los padres solicitantes, por ser dueños del material humana genético, las partes deberán suscribir un acuerdo vía notarial para asistida determinar la filiación con antelación; c) será nulo los contratos de maternidad subrogada o la renuncia de la filiación para beneficiar a un tercero, salvo que la madre padezca de infertilidad uterina, dicha infertilidad deberá estar certificada; d) la madre gestante podrá ser un familiar dentro del 2do grado de consanguinidad del la infertilidad deberá solicitante: e) estar debidamente diagnosticada, la mujer que solicite la maternidad subrogada no

deberá ser mayor de 40 años.

INTERPRETACIÓN: Los presentes proyectos de ley tuvieron 2 enfoques, regular el empleo de la maternidad subrogada y las técnicas de reproducción asistidas, en lo que todos coinciden es que se debería modificar el art. 7 de la ley general de salud y permitir la práctica de la maternidad subrogada de manera altruista, bajo ciertas medidas, restricciones y lineamientos, además tienen la intención de incluir a las técnicas de reproducción asistida dentro de la cobertura por partes de las entidades públicas y privadas aseguradoras de salud.

Fuente 15 - Elaboración propia del autor

Para analizar el objetivo N° 03, se han analizado las siguientes tablas:

Tabla 16: La libre actuación en el procedimiento bajo el vacío legal.

PREGUNTA 14: ¿Qué opina usted respecto al vacío legal sobre el empleo de la maternidad subrogada en el Perú, lo cual permite un libre proceder a las clínicas y solicitantes sobre su empleo?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
El vacío legal da lugar a	Toda actividad factible de	Es importante regular
un libre proceder en	lucro requiere una	el empleo de la
toda actividad, es por	regulación y más aún	maternidad subrogada
ello que los cuerpos	cuando se pone en	para darle la
normativos son	riesgo la dignidad de la	oportunidad de su
necesarios, y más aún	mujer y el bien superior	empleo a la población
en ambitos susceptibles	de un menor.	en general bajo un
a explotación, faltas		lineamiento legal que
contra la moral y lucro.		salvaguarda la
		integridad y los
		derechos de la pareja
		solicitante y la madre
		gestante.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6

Durante y después del Como se ha mencionado Que no es lo más empleo de reiteradas veces, el vacío adecuado, el la maternidad subrogada, legal es una imperfección ordenamiento jurídico hay muchos asuntos del derecho peruano como parte es requieren necesario superar de que esa su estamento lineamientos y limites, barrera, y más aún que la jurídico, señala que como lo son la patria maternidad subrogada no nadie está impedido de hacer lo que la ley potestad, la filiación, es un campo nuevo sino inscripción de los que tiene más de una no prohíbe, por ende registros públicos, su práctica carece de el década. acuerdo de las partes, limitaciones por falta la retribución, ya sea de regulación.

altruista u onerosa.	Además de permitir
	que se realicen actos
	de lucro en lugar de
	ser la satisfacción de
	una necesidad.

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistados están de acuerdo con que el vacío legal, deja en un estado de desprotección y vulnerabilidad a las partes, los entrevistados 1 y 4 alegan que la maternidad subrogada es un procedimiento complejo susceptible de abusos que requieren de lineamientos, limites, por ser factibles de lucro y explotación, el entrevistado 2 alega que es necesario una regulación porque hay que salvaguardar la integridad y dignidad de la mujer y pensar en el bien superior del menor. El entrevistado 5 expone que no hay una razón para no regular el empleo de la maternidad subrogada, pues dicha figura ya tiene más de una década de práctica, el entrevistado 6 nos recuerda que según las Constitución peruana, nadie está obligado a hacer lo que la ley no obliga ni restringido a hacer lo que la ley no prohíbe, y por ello, ante la eventual práctica de la maternidad subrogada, esta requiere una regulación, lineamientos y delimitaciones.

Fuente 16 - Entrevista a profesionales del Derecho

Tabla 17: La maternidad subrogada como una ventaja o desventaja.

PREGUNTA 15: En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿La consideraría beneficiosa o desfavorable? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Benéfica, ayudaría a	La infertilidad es un	La figura de la
tener una guía del	fenómeno y una cifra que	maternidad subrogada
proceder y a la vez no	va en crecimiento,	es vieja y su práctica
vulnerar el derecho de	mayormente porque las	se da de manera
las partes y su	mujeres posponen una	clandestina y pocos

integridad.

vida maternal por una casos controversiales vida profesional conforme más esperamos más exponemos a sufrir de detectarían todas las infertilidad, así que esta irregularidades, lo cual regulación paliaría un mal sería positivo. social. Además que, mujeres existen con infertilidad uterina que desconocen sobre maternidad subrogada o no tienen la facilidad de acceder a ellas, pero aun así, su anhelo de ser madres son grandes y siguen intentando finalizar un embarazo a pesar de los fallos. Y por último, la maternidad/paternidad, consolidaría los hogares promovería la institución de la familia.

y salen a la luz, la regulación daría paso nos a la fiscalización y se

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

ΕI tema de la maternidad subrogada ayudaría a contar con lineamientos sobre su práctica, evitando su comercialización y la intromisión de mediadores con fines de

Beneficiosa. contribuiría a superar la infertilidad a falta parejas que no pueden regulación clara ante tener hijos por los medios naturales.

Beneficiosa, porque la de una una problemática social solo genera conflictos que deben ser evitados con la misma.

lucro.

INTERPRETACIÓN: Todos los entrevistados asienten sobre la regulación del empleo de la maternidad subrogada en el Perú, exponiendo como razones el salvaguardar la integridad y dignidad de la mujer, el interés superior del niño, además de, promover la institución de la familia, mencionan también que la figura de la maternidad subrogada no es nueva y se tiene varias fuentes para su legislación. El entrevistado 2 menciona que dicho procedimiento ayudaría a las mujeres y parejas a alcanzar la maternidad, dicho sea de paso, a consolidar un hogar y promover la institución de la familia, además, da a conocer que es muy recurrente que mujeres con infertilidad uterina, a pesar de su condición, siguen recurriendo a tratamientos con el fin de concluir un embarazo, por la ilusión de alcanzar la maternidad y poniendo su en riesgo su integridad/salud.

Fuente 17 - Entrevista a Profesionales del Derecho

Tabla 18: Pautas importantes para la regulación del empleo de la maternidad subrogada.

PREGUNTA 16: En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿Qué pautas o requisitos considera usted que deberían ser tomadas para tal fin?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Tras lo expuesto y	Para regularse la	En el empleo de la
explorado, considero	maternidad subrogada,	maternidad
importante los límites de	se deberá tomar en	subrogada, es
edad entre los	cuenta quienes acceden	importante velar por la
participantes, tanto de la	a ella y quien será la	integridad de la madre
pareja solicitante, como	madre gestante, es	gestante, el bien
de la gestante, creo que	indispensable los	superior del niño y los
es bueno que la madre	exámenes psicológicos y	intereses de los padre
gestante no aporte	de salud de todos los	solicitantes, y no
material genético para	partícipes, para	permitir el abuso de

evitar apegos además que no es importante, junto con ello, también debería implementarse los bancos de gametos, un mínimo de 2 años de inclusive más de duración en la pareja solicitante, para asegurar el entorno seguro del menor, el establecer un monto máximo como retribución por los gastos de la gestación, dicho sea de paso, los solicitantes deberían correr con todos los gastos derivados del embarazo.

corroborar la aptitud de la esta figura, madre gestante, la salud de la gestante y la pareja solicitante, para detectar cualquier enfermedad y evitar su contagio, es ideal que la madre gestante ya cuente con un hijo para evitar el encariñamiento con el nacido, además de cortar su vínculo genético, lo que importa es el vínculo entre el nacido y los padres solicitantes. la deberá regulación proteger а la madre gestante de un posible abandono por parte de los padres solicitantes, de ser posible establecer acuerdo o contrato firmeza con de cumplimiento, al igual que ofrecer garantías.

que su práctica solo sea altruista У que accedan solo aquellos en necesidad por problema de infertilidad, además de contar con la facilidad de brindarle un entorno adecuado al menor, todo aspecto es importante, desde el tiempo de pareja de los padres solicitantes, los exámenes médicos para evitar contagios, al igual que asegurar la salud del nacido, sería factible establecer penas para aquellos que tratan de lucrar con este procedimiento, incluyendo mediadores, es más, es factible el prohibir

la participación de mediadores 0 empresas que se dediquen a contactar mujeres en necesidad económica, para gestar con el fin de

cobrar una comisión.

ENTREVISTADO 4 La maternidad subrogada solo no requiere una aprobación, como lo planteo un proyecto de también requiere ley, una regulación У requisitos para los participantes, considero idóneo todas las ideas planteadas en los proyectos de lev У legislaciones de otros países, exceptuando la permisión parejas а homosexuales У transexuales, por el bien superior del niño, y en contra del acceso a la salud pública para el de la empleo maternidad subrogada, que generaría gastos al Estado, mismo Estado apenas puede que cubrir las necesidades de la población hoy por hoy.

En mi opinión, hay que revisar los límites de edad de los participantes, evitarse el lucro. es necesario que el procedimiento se incluya en los seguros, y por ultimo imponer una cantidad monetaria para la gestante en pro de su manutención, durante y después del embarazo conceptos de por

recuperación.

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6 La forma de regularla debe partir de la no afectación de los derechos constitucionales, así como pensar en el bienestar del aun no nacido, igualmente, establecer una edad máxima para gestante, esto está vinculado a un tema de salud que es lo más correcto, y sobre la edad de la madre solicitante, debe considerarse como máxima una edad adecuada para garantizar el desarrollo del menor.

INTERPRETACIÓN: de los resultados obtenidos se puede apreciar que todos los entrevistados están de acuerdo con acaparar todos los aspectos posible en una regulación, pensando siempre en el bien superior del menor y salvaguardando la integridad y dignidad de la mujer, están a favor de la imposición de un rango de edad de la madre gestante por su aptitud, consideran que deba tener un hijo para que no sienta apego al menor tras el embarazo, que no exista un vínculo genético de igual manera para no desarrollar un apego, un límite de edad para los padres solicitantes para asegurar el desarrollo del menor durante su minoría de edad, están a favor de que se establezca un monto a favor de la madre gestante por los gastos extras y el tiempo empleado derivados del embarazo, sin que esto perjudique la figura altruista del procedimiento, además de ello, los padres solicitantes deberán hacerse cargo de los gastos médicos de la gestante, así como ropa y pasajes que son necesario a razón de que por la gestación se requiera nuevas mudas de ropa y mayor facilidad de movilización, la cobertura de salud pública por procedimientos derivados de la maternidad subrogada, sancionar y/o prohibir el actuar de empresas dedicadas a mediar entre los padres solicitantes y la madre gestante, para evitar un mercado reproductivo o explotación. El entrevistado 4 sin que nadie esté a favor o en contra, declara estar en contra de la permisión a parejas homosexuales y transexuales, además de estar de acuerdo con la cobertura de salud pública.

Fuente 18 - Entrevista a profesionales del Derecho

Tabla 19: Norma u proyecto de ley idónea para regular el empleo de la maternidad subrogada.

PREGUNTA 17: Vistas las normas de derecho comparado y los proyectos de ley en nuestro país ¿Cuál de los dispositivos considera adecuada para ser incorporado en la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país y por qué?

FNTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

Estoy favor del 06-2020dictamen 2021/CSP-CR, pero aun pienso que así se debería complementar más. un poco hay aspectos que debería modificarse. como el que la madre gestante sea un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad.

Dentro de los aspectos tratados, me agrada más la regulación de Rusia que permite el empleo de la maternidad subrogada solteras. personas además que impone un rango de edad idóneo para la madre gestante, de 25 a 35 años, y salvaguardar la integridad de las partes, entre ellas a la madre gestante, quien es la que más se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

Me gusta la actual legislación de la India pues ha surgido a través de una evolución de la norma continuas tras modificaciones, pues la población de India, por su reducido nivel económico, era susceptible de abusos, siendo la actual norma, la que protege la integridad y dignidad de aquellos, todo sobre de la madre gestante, dicha norma es el resultado de un esfuerzo por corregir sus defectos normativos, además de prevenir el abuso condicionar por su empleo solo para personas de origen hindú.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

ENTREVISTADO 6

Considero la más idónea regulación es la de Rusia, porque incluye en su regulación todos los aspectos vistos en la entrevista,

De acuerdo a mi apreciación en la pregunta anterior, estoy a favor de la regulación de la maternidad subrogada que propone el dictamen

Creo que debemos olvidar la costumbre de copiarnos normas de otras realidades.

Debemos generar nuestras propias

incluyendo que, dentro 06-2020-2021/CSP-CR, del rango de edad de la madre gestante sea de 25 a 35 años, lo cual resulta una edad muy saludable para embarazo, junto con ello razones de la bioética. el de contar con un hijo, además dentro de los temas no tratados, incluye el consentimiento del esposo de la madre gestante de haber uno. Y por otra parte, en el aspecto comercial 0 altruista, considero la regulación de Grecia, que a pesar de impone altruista un monto máximo a razón de gastos extras derivados por el embarazo.

sin embargo, sensible del tema, veo necesario que norma requiere argumentación por

normas viendo los por lo antecedentes, jurisprudencias У esta conflictos legales una suscitados en el Perú y de igual manera ir evolucionando 0 modificando dicho cuerpo normativo.

INTERPRETACIÓN: Respecto a que regulación o proyecto de ley se considere la más idónea, los entrevistados 1 y 5 consideran el dictamen 06-2020-2021/CSP-CR, una buena base para ser complementada con aspectos bioéticos y ampliar el rango de edad de consanguinidad entre la madre gestante y la pareja solicitante, y deducir un cuerpo normativo que regule la maternidad subrogada. Los entrevistados 2 y 4, consideran optima la regulación de Rusia, porque considera el rango de edad de la madre gestante, que ella deba tener un hijo para evitar el apego, y permitir su empleo a personas solteras, además de ello, el entrevistado 4 individualmente considera a la legislación de Grecia, que propone un monto máximo para la madre gestante para cubrir gastos extras derivados del embarazo. El entrevistado 3 declara su agrado e interés por la legislación de La India, por ser una población vulnerable y víctima de explotación y mercantilismo, cuya norma se ha ido modificando para salvaguardar a la misma población. Por último, el entrevistado 6 opina que se debería olvidar la costumbre de copiarnos de otras legislaturas y crear un cuerpo normativo basado en nuestra realidad, cultura social y nivel económico.

Fuente 19 - Entrevista a profesionales del Derecho

DISCUSIÓN

Una vez interpretados los resultados, basándonos en el análisis de las entrevistas realizadas, los antecedentes, marco teórico, doctrina, legislación comparada y el resto de información que se obtuvo para el desarrollo del presente trabajo de investigación y en relación al **objetivo general** se pudo observar y sintetizar los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada, basados en aquellos principios al que el derecho le da la mayor prioridad según nuestro ordenamiento jurídico, como el interés superior del niño, la dignidad e integridad de la mujer y el principio de igualdad, además de ello, tratándose también, de un problema de salud pública, que involucra los derechos fundamentales de las personas, se requiere una legislación adecuada para que dichas personas puedan acceder a procedimientos que permitan restituir dicha facultad inherente.

Según destaca **Mateo**, **L.** (2020, pág. 48) en sus conclusiones, considera una buena ley, con algunas modificaciones, la que propone el grupo parlamentario ciudadanos del país de España, que protege el interés superior del menor, la integridad de la gestante y los intereses de los padres intencionales, en base al establecimiento de límites para el buen funcionamiento de la de la figura de la maternidad subrogada como por ejemplo, que el acuerdo sea altruista, para así poder evitar la explotación de mujeres. La maternidad subrogada es principalmente un asunto de derechos fundamentales en los que se ven implicados el interés del derecho a la vida, la integridad física y moral de la mujer (Valero, A. 2019).

En cuanto el primer objetivo específico, orientado a analizar la figura de la maternidad subrogada a nivel del derecho comparado, con la finalidad de percibir los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada en el Perú; en base a las legislaciones de otros países con diferentes posturas respecto a su permisión y empleo, al igual que los países pertenecientes a Latinoamérica con una regulación sobre el tema en cuestión tal como se observa en las entrevistas y cuadro de derecho comparado (tabla 8), en Brasil, Uruguay y México existe una regulación permisiva, por otra parte, Perú no cuenta con una regulación, encontrándose en un vacío legal, según la entrevista (tabla 1), asegura que el vacío legal es una imperfección del derecho que permite la vulneración de derechos fundamentales, como la dignidad e integridad de las partes, al no imponer lineamientos o limitación en el procedimiento, en otros países, además de contar con una regulación de la maternidad subrogada, también cuentan con un cuerpo normativo que regule las técnicas de reproducción asistidas, en países como México, Estado de Tabasco, regulan la maternidad subrogada en el Código Civil, en el Estado de Sinaloa, la regulan en el Código de Familia, en países como Brasil, regulan la maternidad subrogada dentro de un cuerpo normativo que regula las técnicas de reproducción humana asistida, además de, permitir su empleo para parejas homosexuales, transexuales y solteros, dando a entender una igualdad de derechos respecto a los padres solicitantes en dicho ordenamiento jurídico, sin embargo, como se puede apreciar en la entrevista (tabla 5 y 6), no se

considera idóneo dicho derecho para los solicitantes, ponderando con mayor valor al interés superior del menor, en razón que se considera un entorno familiar adecuado, el constituido por un padre y una madre, como tal es el caso de la regulación de Grecia; en países como España y Alemania prohíben explícitamente la maternidad subrogada, en países como la India se modificó constantemente su regulación, como se puede apreciar en la entrevista (tabla 6), por ser víctima de explotación y mercado reproductivo por ser de un bajo nivel económico y atractivo para parejas con la intención de ser padres de otros países, al punto que su regulación actual y modificada, solo permite su empleo para personas de origen Hindú, con el propósito de salvaguardar la integridad y dignidad de la mujer y del hijo, además de ser altruista (tabla 2), así también como en Grecia, para prevenir el abuso de la figura y la explotación de la mujer; y en países como en Rusia, no la condicionan al altruismo. Además de ello, otros factores que salvaguarda la integridad y dignidad de la mujer y previene la explotación de la mujer y de la figura, es el permiso solo para mujeres con impedimento para poder gestar (tabla 3), otro factor importante en la regulación son los requisitos de estar casados o certificar su tiempo de pareja para asegurar el interés superior del niño, al nacer en un ambiente estable, además de los exámenes médicos para descartar posibles enfermedades de transmisión de la madre gestante al nacido, y también el requisito que impone que la madre gestante sea un familiar cercano del solicitante, dentro de segundo grado de consanguinidad, como indica en la regulación de Uruguay, que según la opinión de la entrevista (tabla 7), indica que resulta muy limitativa, e incluso puede presionar a los familiares cercanos a aceptar el rol de madre gestante sin que sea su verdadera voluntad, por presión familiar. Se pudo confirmar la explotación a la mujer, descrita en párrafos anteriores, en base a lo expuesto por Pacheco, S. (2019, pág. 46-47), quien en su trabajo de investigación, indica que la regulación de la India permitía el empleo de la maternidad subrogada tanto en su forma onerosa y altruista, siendo víctima de turismo reproductivo por sus bajos precios a razón de su bajo nivel económico y la necesidad económica de su población, surgiendo también operadores o terceros que explotaban a las gestantes en las conocidas "granjas de mujer", en 2016 se modificó su legislatura en tal sentido que solo permitía su empleo

a ciudadanos de origen hindú. Tales hechos son corroborados por el Informe Surrogate Motherhood – Ethical or Commercial realizado en La India, que da a conocer el evidente abuso que existía a las mujeres como madres gestantes, pues no solo se aprovechaba de la pobreza y estado de necesidad de estas, si no que derivan a dicha madre gestante tan solo entre el 1% a 2% de la tarifa pagada por la pareja solicitante (kumari et al. s/f, pág. 95).

En cuanto al **segundo objetivo específico**, orientado a analizar los proyectos de ley sobre el empleo de la maternidad subrogada propuestos por integrantes del congreso o grupos parlamentarios, en base a 4 proyectos de ley y un dictamen, que evalúa 3 de ellos, ya que dicha figura de la maternidad subrogada se encuentra en un vacío legal, con la finalidad de percibir los fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada, se puede apreciar que, todos los proyectos de ley proponen la modificación del art. 7 de la ley general de salud (tabla 10), en el extremo de su primera condicionante, que impone que la madre gestante y genética recaigan en una misma persona, ya que esta resulta restrictiva al empleo de la maternidad subrogada para la mujer y también discriminativa, de igual manera, dichos proyectos de ley están orientados a salvaguardar la integridad y dignidad de la mujer y el bien superior del niño al proponer requisitos y lineamientos, según el dictamen 06-2020-2021/CSP-CR, de acuerdo a la entrevista y al cuadro comparativo (tabla 14 y 15), consideran grata la evaluación de los 3 proyectos de ley, complementándose entre sí y cogiendo lo más relevante de cada uno, en el caso del proyecto de ley 2839-2013, según la entrevista (tabla 9) se concluyó que la maternidad subrogada es una figura lo suficientemente compleja y susceptible de abusos, como para ser regulada en un solo artículo, sin un cuerpo normativo, en cuanto al proyecto de ley 3404-2018, según la entrevista (tabla 11 y 12), propone un rango de edad en la pareja solicitante, para asegurar el desarrollo del niño, al igual también, en el caso de la madre gestante, que propone una minoría de edad de 24 años, para asegurar tanto su bienestar como la del nacido, por ser esta una edad saludable para la gestación, sin embargo, no propone un límite de edad, lo cual los entrevistados consideran debería haberlo, pues la salud reproductiva en el cuerpo de la mujer alcanza un punto de declive en cierto punto, además de no asegurar la salud del niño; que la pareja este casada o certifiquen su unión de hecho, para asegurar la estabilidad y permanencia del entorno familiar; en cuanto a la posibilidad de que la instituciones prestadoras de servicio público brinden el acceso a procedimientos que conforman la maternidad subrogada, los entrevistados no lo consideran adecuado, pues el sistema de salud se encuentra saturado en cuanto sus funciones y no podría cumplir con esta nueva encomienda, pero si es pertinente que cumpla una labor fiscalizadora y el seguimiento de los casos, con el fin de salvaguardar la integridad de la madre gestante. Además de ello, resguardar los intereses de la pareja solicitante (tabla 13), al restringirle el aportar sus óvulos a la madre gestante para evitar conflictos jurídicos por filiación biológica, así como vínculos sentimentales, pues la finalidad del procedimiento es la filiación del nacido a la pareja solicitante, quienes tienen la voluntad de ser padres desde el principio del procedimiento, es por ello, que también propone la instauración de bancos de gametos, para recurrir a ellos en caso de no contar con gametos propios; y de igual manera, propone que todos los partícipes del procedimiento deberán someterse a una evaluación de salud para así evitar contagios de enfermedades, de la pareja solicitante a la madre gestante y de la madre gestante al nacido. Lo antes expuesto, coincide con lo que menciona Goicochea, B. y Ventura, J., a través de Rojas, R. (2020, pág. 25), quien en su investigación, concluye que existe la necesidad de regular un tipo de filiación en los casos de maternidad subrogada, el desarrollo del derecho casi nunca va a la par con el desarrollo de las tecnologías, por ende, no existe una regulación inmediata a los problemas relacionados con los avances tecnológicos y es por ello que se puede concluir, que el art. 7 de la ley general de salud resulta insuficiente para regular la maternidad subrogada. Tales deficiencias normativas, estan corroboradas según actuales conflictos jurídicos derivados de la falta de regulación de la maternidad subrogada, incluso después del parto, en el año 2018, una pareja chilena trato de viajar de Perú a Chile con sus hijos mellizos, concebidos por medio de la maternidad subrogada, totalmente legal de acuerdo con la regulación del art. 7 de la ley general de salud, pero fueron detenidos antes de abordar el avión, por supuesta trata de personas, por considerarse el hecho de que ingresaron al país solos y al momento de dejar el país, lo hacían con 2 recién nacidos en brazos (Utero.pe, 2018). De igual forma y en consecuencia de los vacíos legales y la falta de previsión de la actual legislatura en la materia, en el año 2019, un padre no pudo inscribir en la RENIEC a sus hijos mellizos, concebidos por medio de la maternidad subrogada realizada en EEUU, la cual la realizo mediante las diligencias correspondientes según la norma de dicho lugar e incluso cuenta con un certificado de paternidad emitido por los EEUU, sin embargo, la RENIEC alegó que el procedimiento se realiza únicamente por la madre, siendo que el padre asume su paternidad como padre soltero y no haya madre intencional, tal procedimiento no se pudo realizar, de tal manera que los niños se encuentran desprotegidos por no contar con la nacionalidad Peruana y residir únicamente con pasaporte de turista, un año después, dicho padre apeló el rechazo de la RENIEC y dicha denegatoria persistió (Perú21, 2020).

En cuanto al tercer objetivo específico, orientado a proponer fundamentos del derecho para la regulación del empleo de la maternidad subrogada, basándose en principios fundamentales del derecho, percibidos a lo largo de la investigación, marco teórico, entrevistas, legislación comparada y proyectos de ley para su regulación, respecto a su permisión y según la entrevista (tabla 16 y 17), se determinó que la falta de regulación de la figura, permite el empleo de la maternidad subrogada sin someterse a lineamientos ni restricciones, por ende, se expone tanto la integridad y dignidad de la mujer al participar como madre gestante, su cosificación y explotación, de igual manera, el empleo indiscriminado de la figura, y poniendo en riesgo el bien superior del menor, así como su dignidad, según la entrevista, se expone que las mayores causales de vulneración, son la índole económica, al no ser altruista, somete a las mujeres por necesidad económica, y la permisión a cualquier persona, pues lo emplearía cualquiera con disposición económica, sin importar si padece de problemas uterinos para gestar, es por ello que en base a la entrevista, los proyectos de ley en su totalidad, y la regulación de Grecia, entre otros países, se determina que

el altruismo en el acuerdo es un requisito indispensable, al igual que el requisito que permite solo el empleo por mujeres con imposibilidad para gestar, para prevenir el abuso de la figura y la permisión para aquellas personas que realmente lo requieren, debiendo realizarse solo como última opción, después de haber recurrido a otros tratamientos y bajo recomendación médica, dicha regulación y la imposición de requisitos ayudaría a un sector de las mujeres cuya única forma de alcanzar la maternidad seria por medio de la figura de la maternidad subrogada, paliando un mal social y promoviendo la institución de la familia en consecuencia. Es por ello la necesidad de la modificación del art. 7 de la ley general de salud, tal como sugieren todos los proyectos de ley, por ser contradictorio al empleo de la maternidad subrogada por parte de la mujer en el extremo de su primera condición, que impone que la madre gestante y madre genética recaigan en una misma persona, resultando discriminativa. Además de requerirse ser de índole altruista y permitirse su empleo solo para quien lo necesita. Existen otras pautas a considerar para la regulación de la maternidad subrogada, según la entrevista (tabla 18 y 19), se recomienda imponer un rango de edad a los padres solicitantes, lo suficiente para asegurar el crecimiento y desarrollo del menor durante su minoría de edad, suponiendo que la mayoría de edad se alcanza a los 18 años y el adulto mayor es a partir de los 60 años, se considera un rango de edad para los padres solicitantes de no mayor de 42 años o al menos uno de la pareja, a diferencia de la regulación de México, Estado de tabasco que indica un rango entre 25 a 40 años, o lo que propone el proyecto de ley 3404-2018-CR, que recomienda un rango de edad entre 24 a 47 años. Se recomienda un rango de edad para la madre gestante, por su salud reproductiva para gestar, asegurando tanto su bienestar como la del nacido, entre los 25 a 35 años de edad, según indican estudios, además de coincidir con la regulación México, Estado de Sinaloa y Tabasco; que recomienda un informe psicológico y médico de los partícipes, así como lo indica la regulación de Brasil y México, Estado de Tabasco; se recomienda que la pareja solicitante este casada o certifique su unión de hecho con el fin de asegurar su relación y convivencia por lo menos 2 años por un factor de estabilidad del hogar, por el bien superior del menor, al igual que recomienda el proyecto de ley 34042018-CR; se recomienda que solo puedan recurrir a dicho procedimiento, personas de nacionalidad peruana o al menos uno de la pareja solicitante, tal como indica la regulación de la India, en pos de evitar el turismo reproductivo, por ende, la explotación de la mujer y de la figura; de igual manera, la prohibición de intermediarios que buscan el lucro, así como señala la regulación de Reino Unido; se recomienda que las madres gestantes no se sometan a dicho procedimiento de manera continua u habitual, proponiéndose un rango máximo entre embarazos de un año, por un máximo de 3 participaciones, tal como indica la regulación de México, Estado de Tabasco; se propone establecer un monto fijo como retribución a la madre gestante a pesar de ser el acuerdo de índole altruista, en concepto de gastos extras por gestación y tiempo invertido como lo hace la regulación de Grecia, monto que se debería determinar por medio de otro estudio científico; se propone imponer que la madre gestante ya tenga un hijo y excluirla de la participación genética, para así evitar el apego sentimental, psicológico y biológico, como el conflicto jurídico por filiación biológica, al igual que propone la regulación de Rusia. Todo ello bajo un consentimiento informado de las partes, evaluación médica y psicológica y constante monitoreo por parte del Estado, quien deberá asumir un papel fiscalizador, hacer seguimiento de los procedimientos, así también, como la imposición de nuevas políticas administrativas para facilitar la filiación del nacido a los padres solicitantes y la inscripción del registro civil del menor en pro del derecho a la identidad del menor y de su nacionalidad. Lo antes expuesto, coincide con las conclusiones del trabajo previo de Velásquez, M. (2015, pág. 6), quien expresa que la maternidad subrogada es un tema complejo y que es muy posible que al normarla, dichas normas se presten a posibles arbitrariedades y vulneraciones a los derechos fundamentales de las partes e incluso del menor. De igual forma, Guerrero, N. (2015, pág. 3) indica que, en el caso de argentina que también carece de una regulación como en Perú, es importante reconocer a la maternidad subrogada como un fenómeno actual y es necesario la regulación de una normativa que brinde respuestas jurídicas a esta nueva realidad social, que a la vez se adapte a una sociedad globalizada. Tales propuestas para paliar un mal social y permitir el acceso a la maternidad a mujeres infértiles se ha concluido según la OMS al indicar que la infertilidad es considerada como una discapacidad y es la quinta mayor discapacidad a nivel mundial, por lo tanto, se deben proveer de acceso a la atención médica según indica la convención de derechos de las personas con discapacidad (Organización Mundial de la **Salud, s/f)**. La edad sugerida para la madre gestante se ha concluido según lo expresa la Sociedad Americana de Medicina Reproductiva, cuyo estudio indica que la mejor edad reproductiva de una mujer es cerca de los 20 hasta los 35 años (American Society Reproductive Medicine 2013, pág. 4). De igual manera, Estudios muestran que mujeres que postergan el embarazo hasta después de los 35 años podrían correr con ciertos riesgos, entre ellos, el riesgo de diabetes gestacional, que pueden inducir el parto prematuro y complicaciones para él bebe después del parto, presión arterial alta en la madre gestante, que él bebe nazca con bajo peso, la necesidad de tener que recurrir a la cesárea, riesgo de anormalidad en los cromosomas, en consecuencia, mayor riesgo de que él bebe nazca con síndrome de Down, además del riesgo de la pérdida del embarazo (MayoClinic, 2020). Ser madre gestante representa una inversión de tiempo completo por lo que la regulación del país de Grecia, a pesar de ser altruista, impone una compensación máxima de 10 mil euros para la madre gestante (Guerra, M. 2017, pág. 4). La edad sugerida para los padres solicitantes es la resta entre la edad en que se categoriza el adulto mayor de 60 años y la mayoría de edad de 18 años, resultando en no mayor de 42 años para asegurar el desarrollo y crecimiento del nacido (Ley de la persona adulta mayor 2016).

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Existen fundamentos para la regulación de la maternidad subrogada salvaguardadas por el derecho, que se ven vulnerados en la figura de la maternidad subrogada ante la falta de regulación de esta, además que, la actual regulación restringe su empleo a las mujeres en general, siendo las más afectadas las que padecen de infertilidad uterina o cualquier otra enfermedad que le imposibilite conllevar un embarazo y concluirlo, impidiéndoles alcanzar una maternidad genética.

SEGUNDO: Al nivel del derecho comparado, la maternidad subrogada es una figura nada nueva con más de una década en práctica y regulada en países del primer y segundo mundo en su mayoría, o en caso contrario, explícitamente prohibida, en el caso de países del tercer mundo, pocos son los que emitieron una regulación y en el caso de La India, sufrió constantes modificaciones a razón del turismo reproductivo, lucro de intermediarios y explotación de la mujer. Y en consecuencias de las distintas regulaciones y modificaciones en distintos países, se pudo apreciar que el nivel de protección de los derechos de las personas se ven reflejados en el nivel de detalle y previsión de sus regulaciones, siendo los pilares fundamentales en la regulación de la maternidad subrogada, la integridad y dignidad de la mujer, brindar igualdad de condiciones a mujeres incapaces de gestar y el interés superior del niño.

TERCERO: En cuanto a los proyectos de ley propuestos por el congreso de la república del Perú a través de congresistas o grupos parlamentarios, que emitieron 4 proyectos de ley y un dictamen analizando 3 de estos, con la intención de implementar la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano, de lo cual a la fecha aún persiste el vacío legal, dichas propuesta y a través de la investigación, dejaron en claro que no solo se necesita un marco legal que regule la maternidad subrogada, sino también un marco legal que regule las técnicas de reproducción asistidas, al igual también que los procedimientos de filiación. De igual manera, se mantiene el enfoque en el sentido de que los fundamentos para la regulación de la

maternidad subrogada en nuestro país serian: la protección de la integridad y dignidad de la mujer, brindar igualdad de condiciones a mujeres incapaces de gestar y el interés superior del niño. Pero aun así, dichos proyectos de ley no deja de ser insuficientes a comparación de las legislaciones de otros países, pues prevén mayores situaciones, a un nivel administrativo y proteccionista póstumo, como lo sería el cuidado de la madre gestante después del alumbramiento, y procedimientos de filiación e inscripción en el registro civil.

CUARTO: Se propone la regulación de la maternidad subrogada en base a los fundamentos para la regulación de la maternidad subrogada expuestos a través de la presente investigación, del análisis de la doctrina, entrevistas, legislación comparada y proyectos de ley, mediante lo cual se pudo identificar que el vacío legal mantiene en un estado de vulnerabilidad a las personas que se someten a dicho procedimiento, sobre todo el de la mujer gestante y el nacido, vulnerando la integridad y dignidad de la mujer, la igualdad de condiciones a mujeres incapaces de gestar y el interés superior del niño. Además de, la modificación del art. 7 de la ley general de salud, que resulta insuficiente e inadecuada para regular la maternidad subrogada, pues solo dicta que permite el empleo de las técnicas de reproducción asistidas en general, mas no hace mención de la maternidad subrogada, ni impone requisitos, restricciones, lineamientos o principios, siendo necesario un cuerpo normativo que regule la maternidad subrogada y salvaguarde los fundamentos mencionados.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al legislador; el art. 7 de la ley general de salud, resulta insuficiente e inadecuado para regular la maternidad subrogada y discriminativo por restringir el empleo de la maternidad subrogada a mujeres en general, siendo las más afectadas aquellas con imposibilidad de gestar, siendo este procedimiento la única forma de alcanzar la maternidad genética. Tomar en cuenta que el vacío legal es una imperfección del derecho y al no regularse la maternidad subrogada expresamente, pone en riesgo la integridad y dignidad de la mujer al participar como madre gestante, el bien superior del niño y los intereses de la pareja solicitante que se someta a dicho procedimiento y que al legislar un cuerpo normativo se tome en cuenta la presente investigación y propuestas, que busca prevenir cualquiera de las vulneraciones mencionadas y permitir el empleo de la maternidad subrogada solo a mujeres infértiles incapaces de gestar y concluir la gestación.

SEGUNDO: A las partes del procedimiento; que la maternidad subrogada al día de hoy no se encuentra regulada, por lo que podrían afrontar problemas jurídicos ante la ley y/o con la otra parte, por no existir lineamientos, limites, ni requisitos, que guíen este procedimiento, salvaguarde la integridad y dignidad de la mujer al someterse como madre gestante o los intereses de los padres solicitantes, sin embargo no está prohibida, por lo que si se insiste en recurrir a dicho procedimiento, tener en cuenta el no permitir la participación genética de la madre solicitante, además de, pactar con alguien de extrema confianza pues la ley favorece a la madre que dio a luz y pondera sobre todas las cosas, el bien superior del menor, no tendrá valor legal ningún contrato en donde se acuerde la filiación del nacido o el pago por dicho procedimiento, así como cualquier otra responsabilidad.

VII. PROPUESTA

Se determinaron los posibles requisitos y restricciones de los fundamentos que servirán como pilar para regular la maternidad subrogada, salvaguardando la dignidad e integridad de la mujer al participar como madre gestante, al igual que el nacido, la igualdad de condiciones a mujeres incapaces de gestar y el interés superior del niño, permitiendo el empleo de la maternidad subrogada únicamente a mujeres que se encuentran impedidas de llevar a cabo un embarazo y concluirlo, los cuales se determinaron por medio de la presente investigación científica, señalando los siguientes:

- Considerar la modificación del art. 7 de la ley general de salud, para permitir el acceso de la maternidad subrogada únicamente a mujeres con impedimentos para gestar.
- ii. Permitir únicamente el procedimiento a ciudadanos peruanos o de pareja peruana, para prevenir el turismo reproductivo.
- iii. Considerar la índole del acuerdo en altruista, para prevenir la comercialización de la figura y salvaguardad la dignidad de la mujer.
- iv. Prevenir y sancionar la aparición de intermediadores que busquen un lucro o comisión por contactar a mujeres interesadas en participar como madres gestantes con padres solicitantes.
- v. Establecer un monto fijo máximo a la madre gestante en retribución por concepto de gastos extras derivados del embarazo además del tiempo empleado, sin perjudicar la índole altruista de la figura.
- vi. Velar por la madre gestante incluso después del parto, hasta su recuperación, bajo responsabilidad de los padres solicitantes
- vii. Considerar un límite de edad óptimo de los padres solicitantes, para asegurar el bienestar y desarrollo del menor, por lo menos hasta alcanzar la mayoría de edad.
- viii. Considerar un rango de tiempo de relación de los padres solicitantes para asegurar la estabilidad del entorno familiar destinado para el menor.

- ix. Considerar un rango de edad idóneo para la mujer al participar como madre gestante para asegurar tanto su bienestar como del nacido.
- x. Excluir la participación genética de la madre gestante para evitar conflictos jurídicos por filiación y apego.
- xi. Requerir que la madre gestante ya tenga un hijo propio gestado por ella, para evitar el apego con el nacido.
- xii. Requerir a la madre gestante un rango de tiempo entre embarazo y embarazo para asegurar su recuperación, además de un límite de participación como madre gestante.
- xiii. Someter a evaluación médica a las partes para evitar contagios de enfermedades venéreas y evaluación psicológica, además de corroborar el consentimiento informado.
- xiv. Evaluar a la pareja solicitante y la madre gestante y hacer seguimiento de los casos por parte del Estado y sus entidades, además de ejercer una función fiscalizadora a las clínicas.
- xv. Establecer modificaciones de la norma para favorecer la filiación del menor a los padres solicitantes y la inscripción de la RENIEC.

REFERENCIAS

- Izascum, M. (2000). Derecho & Sociedad. *El problema de las lagunas en el Derecho* [Ensayo] Obtenido de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17178/17466
- Gamarra, J. (2018). Hacia una regulacion de la problemática del vientre subrogante en el Perú y el derecho de familia. Arequipa [tesis]. Universidad Nacional de San Agustin de Arequipa. Obtenida de: http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7927/DEMgasejm.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Gutiérrez, W. & Sosa, S. (2005). La constitución comentada, análisis artículo por artículo, Tomo I. Igualdad ante la ley. Gaceta Jurídica editorial. Obtenida de: https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constittucion-politicacomentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf
- Santander, C. (2012). El contrato de maternidad subrogada o de alquiler: ¿Ejercicio legitimo del derecho a procrear o atentado a la dignidad?. Santiago-Chile [tesis]: Universidad Alberto Hurtado de Chile. Obtenida de: https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/614/TESIS%20 1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huerta, L. (2005). Pensamiento constitucional año XI N° 11. *El derecho a la igualdad* [*Ensayo*]. Obtenido de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/vie w/7686/7932
- Bustamante, G. (2017). La contratación de la maternidad subrogada en las clinicas de fertilización de Lima Metropolitana en el año 2016. Lima [tesis]:

 Universidad César Vallejo. Obtenida de:

 https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/9899/Bustam

 ante_GGM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Mateo, L. (2020). La gestación subrogada, situación actual en España y en el derecho comparado. Barcelona-España. Universitat Autonoma de Barcelona. Obtenido de: https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2020/225032/TFG_Imateoricardo.pdf
- Jiménez, A. (2019). *Maternidad subrogada, propuesta de reforma al apartado*4.177 bis del código civil del Estado de México. Texcoco-Estado de México.

 [tesis]: Universidad Autónoma del Estado de México. Obtenida de:

 http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/99438/TESIS%20MATE

 RNIDAD%20SUBROGADA.%20PROPUESTA%20DE%20REFORMA%20

 AL%20APARTADO%204.177%20BIS%20DEL%20C%c3%93DIGO%20CI

 VIL%20DEL%20ESTADO%20DE%20M%c3%89XICO.pdf?sequence=1&is

 Allowed=y
- Pacheco, S. (2019). La gestación subrogada y la dignidad de la mujer. Barcelona-España [tesis]: Universitat Autónoma de Barcelona. Obtenida de: https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2019/207002/TFG_spachecoblazquez.pdf
- Guerrero, N. (2015). Problemática de la maternidad subrogada en la legislación nacional. Santa fé-Argentina [tesis]: Universidad Abierta Interamericana.

 Obtenida de:

 Repositorio de la Universidad Abierta Interamericana.
- Rojas, R. (2020). Incorporación legal de la maternidad subrogada, para garantizar la consolidación de la institución familiar en el Perú. Trujillo [tesis]:

 Universidad César Vallejo. Obtenida de:

 https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/42606/Rojas_

 GRG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villareal, Z. (2017). La determinación de la filiación biológica, en la maternidad subrogada, en su variante heteróloga. Piura [tesis]: Universidad Nacional de Piura. Obtenida de: http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1332/DER-VIL-COR-17.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Montoya, E. (2013). Revista veritas et scientia Vol. 2 N. 1. *Maternidad subrogada:* fundamentos para su penalización, región Tacna 2012. Tacna [artículo

- científico]. Obtenido de: http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/270/243
- Ramirez, C. (2012). Revista médica basadrina 2012. Estudio médico legal y consideraciones éticas sobre el vientre en alquiler o maternidad subrogada.

 Tacna [artículo científico]. Obtenido de: http://www.unjbg.edu.pe/revista-medica/pdf/revistamV6-2.pdf
- Díaz, E. (2015). Revista cientifica semestral, in iure, ciencias juridicas y notariales, año 5, vol. 2. *Gestación por sustitucion o maternidad subrogada*. La Rioja-Argentina [artículo científico]. Obtenido de: https://revistaelectronica.unlar.edu.ar/index.php/iniure/article/download/15/1
- Mata, M. & Vázquez, G. (2019). Revista de sanidad militar, vol. 72, N. 5-6. *Historia y filosofía de la medicina, fecundación in vitro: Louise Brown, a cuatro décadas de su nacimiento*. Mexico [artículo científico]. Obtenido de: http://www.scielo.org.mx/pdf/rsm/v72n5-6/0301-696X-rsm-72-5-6-363.pdf
- Arce, G. (2012). Necesidad de regular la amternidad subrogada en el Estado de Sonora. Sonora-México [tesis]: Universidad de Sonora 1942. Obtenida de: http://www.repositorioinstitucional.uson.mx/handle/unison/1074
- Cano, M. (s/f) revistapersona.com.ar. Breve aproximacion en torno a la problemática de la maternidad subrogada. [artículo científico]. Obtenido de: http://www.revistapersona.com.ar/cano.htm
- Congreso de la República , B. (2018). Maternidad subrgada o vientre de alquiler, jurisprudencia. Obtenido de: https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_114/?K=17669
- Jausoro, A. (2000). Tecnicas de reproduccion humana asistida [informe]. Obtenido de:

 https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/2000_osteba_publicacion/
 - https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/2000_osteba_publicacion/es_def/adjuntos/2000/e_00_05_reproduccion_humana.pdf
- RPP noticias (2018). Caso vientre de alquiler, las claves del drama de la pareja acisada por trata de personas [noticia]. Obtenido de:

- https://rpp.pe/lima/actualidad/caso-vientre-de-alquiler-las-claves-del-drama-de-la-pareja-acusada-por-trata-de-personas-noticia-1148089?ref=rpp
- Andina (2018). Poder judicial revoca prisión preventiva de chilenos acusados de trata [noticia]. Obtenido de: https://andina.pe/agencia/noticia-poder-judicial-revoca-prision-preventiva-chilenos-acusados-trata-724540.aspx
- Utero.pe (2018) Todo indica que cometieron una injusticia con los chilenos detenidos por trata de personas [noticia]. Obtenido de: http://utero.pe/2018/09/05/todo-indica-que-cometieron-una-injusticia-con-los-chilenos-acusados-de-trata-de-personas/
- RPP noticias (2019). Ricardo Móran se propone iniciar una batalla legal para que sus hijos sean reconocidos como peruanos [noticia]. Obtenido de: https://rpp.pe/famosos/farandula/ricardo-moran-iniciara-una-batalla-legal-para-que-sus-hijos-catalina-y-emiliano-sean-reconocidos-como-peruanos-noticia-1203251
- Perú21.pe (2021). Ricardo Móran responde al RENIEC ante nuevo rechazo sobre el registro de sus hijos [noticia]. Obtenido de: https://peru21.pe/espectaculos/local/ricardo-moran-responde-al-reniec-ante-nuevo-rechazo-sobre-el-registro-de-sus-hijos-nndc-noticia/?ref=p21r
- Sociedad Española de Fertilidad (2011). Saber mas sobre fertilidad y reproducción asistida. Obtenido de: https://www.sefertilidad.net/docs/pacientes/spr_sef_fertilidad.pdf
- Agencia Española de Gestación Subrogada (2017) *Maternidad subrogada*. *Obtenido*http://aeges.es/maternidad-subrogada/
- Arce, L. & Salazar, P. (2019). Consecuencias jurídicas que generan los acuerdos de maternidad subrogada en el sistema jurídico civil peruano. Cajamarca [tesis]: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de: http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/911/TESIS%20AR CE%20-%20SALAZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Escudero, Y. & Minig, H. (2016). Maternidad subrogada [Seminario]: Universidad Nacional de la Pampa. Obtenido de: https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/1250/e_escmat683.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casafranca, G. (2015). Debate y Dialogo. ¿Debe permitirse el vientre de alquiler en el Perú? [Programa televisivo]: Obtenido de: https://www.youtube.com/watch?v=BBJm4cx7cfw
- Pérez-Olleros, F. (2017). *Filiación y maternidad subrogada*. Obtenido de: https://www.aeafa.es/files/aeafa/imagenes_propias/2017_05_29_filiacion_y maternidad_subrogada.pdf
- Real Academia de la Legua Española (s/f) *Maternidad*. Obtenido de: https://dle.rae.es/maternidad
- Editorial Definiciones MX (2015). *Maternidad*. Obtenido de: https://definicion.mx/?s=Maternidad
- Estrada, H. (2018). Maternida subrogada: desarrollo conceptual y normativo [Informe]. Obtenido de: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/0EC35ECB8FC015E80525830C006C25FC/\$FILE/N%C2%B009_2018-2019_maternidad.pdf
- Cruz, J. (2013). *La maternidad subrogada [Ensayo].* Obtenido de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4832049
- Castro, O. (2005). La constitución comentada, análisis artículo por artículo, Tomo

 I. Paternidad responsable, derechos y deberes de padres e hijos. Gaceta

 Jurídica editorial. Obtenida de:

 https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constittucion-politica
 comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf
- Programa de Acción de la Conferencia de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (2014). *Derechos reproductivos y la salud reproductiva*. Obtenido de: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

- Chappuis, J. (1994). *Igualdad ante la ley*. Obtenido de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11457
- García, D. (1966). Breve paralelo entre el código penal peruano de 1863 y el de 1924.

 Obtenido de: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12626
- Valencia et al. (2006). Revista peruana de ginecología y obstetricia vol. 52 Nro. 2. Factor uterino de infertilidad. Obtenida de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/ginecologia/vol52_n2/contenido.htm
- Gutierrez, L. (2016). Restitución del derecho natural de ser padres: necesidad de legislar la maternidad subrogada homóloga en el Perú. Trujillo [tesis]:

 Universidad César Vallejo. Obtenida de: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11703
- Emaldi, A. (2018). La maternidad subrogada vulnera el principio constitucional de la seguridad jurídica. La imperiosa necesidad de buscar una solución al problema español: cambio legislativo o cumplimiento de la ley. [Ensayo].

 Obtenido de:

 https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4832049
- elComercio.pe (2014). Peruanas ofrecen alquilar su vientre a S/. 70 mil en internet. [Noticia]: Obtenida de: https://elcomercio.pe/lima/peruanas-ofrecen-alquilar-vientre-s-70-mil-internet-332746-noticia/
- Código penal peruano (1991). Art 150: Abandono a la mujer gestante y en situación crítica. Obtenido de: El código penal peruano.
- Gestión.pe (2019). ¿Cuáles son los diversos tipos de investigación científica y sus características. Obtenido de: https://gestion.pe/fotogalerias/cuales-son-los-diversos-tipos-de-investigacion-científica-y-sus-caracteristicas-noticia/
- QuestiónPro.com (s/f). ¿Cuáles son los diversos tipos de investigacion científica y sus caracteristicas?. Obtenido de: https://www.questionpro.com/blog/es/observacion-cualitativa/

- Valero, A. (2019). Teoria y realidad constitucional. La maternidad subrogada: un asunto de derechos fundamentales. [Artículo científico]. Obtenido de: http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/24433/19286
- Kumari et al. (s/f). Surrogate motherhood-Ethical or commercial. Obtenido de: https://archive.nyu.edu/bitstream/2451/34218/2/Surrogacy-Motherhood-Ethical-or-Commercial-Surat%2cGujraat.pdf
- Velásquez, M. (2015). Necesidad de incluir el delito contra la maternidad subrogada en el código penal peruano. Arequipa. [tesis]: Universidad Andina Nestor Cáceres Velasquez. Obtenida de: http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/721
- Organización Mundial de la Salud (s/f). Sexual and reproductive health and research, including the human reproduction programme. Obtenida de: https://www.who.int/teams/sexual-and-reproductive-health-and-research/areas-of-work/fertility-care/infertility-definitions-and-terminology
- American Society for reproductive medicine (2013). Edad y fertilidad, guía ára pacientes.

 Obtenido

 https://www.reproductivefacts.org/globalassets/rf/news-and-publications/bookletsfact-sheets/spanish-fact-sheets-and-info-booklets/edad_y_fertilidad-spanish.pdf
- MayoClinic.org (2020). Embarazo despues de los 35: mamás salusables, bebés saludables:

 Obtenida

 de:

 https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/getting-pregnant/in-depth/pregnancy/art-20045756
- Guerra, M. (2017). Debate contra la llamada gestación subrogada. Derechos humanos y justicia global versus bioéticas neoliberal. Obtenido de: https://scielo.isciii.es/pdf/gs/v31n6/0213-9111-gs-31-06-00535.pdf
- Ley de la persona adulta mayor (2016). Obtenido de: https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-de-la-persona-adulta-mayor-ley-n-30490-1407242-1

ANEXOS

ANEXO 01: Matriz de categorización

ÁMBITO	PROBLEMA DE	PREGUNTAS DE	OBJETIVO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	
TEMÁTICO	INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIÓN	GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	
	La deficiencia normativa que representa el art. 7		Determinar los	Analizar a nivel del derecho comparado la regulación del empleo de la maternidad subrogada	Fundamentos de la maternidad subrogada	Derecho Comparado	
Fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad	de la ley general de salud, además de ser inadecuada la primera condición	¿Cuáles son los Fundamentos de la regulación del empleo de la maternidad	Fundamentos para la regulación del empleo de la maternidad subrogada.	Fundamentos para la regulación del empleo de la	Analizar los proyectos de ley sobre regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano	Ordenamiento jurídico peruano.	Proyectos de Ley.
subrogada	que impone que la madre gestante y genética recaigan en una misma persona	subrogada?		Proponer la reforma del art.7 de la Ley General de Salud mediante la regulación del empleo de la maternidad subrogada	Fundamentos de la maternidad subrogada	Reforma del art. 7 de la Ley General de Salud y la regulación del empleo de la maternidad subrogada	

Fuente 20 – Matriz de categorización

ANEXO 02: Entrevistas

ENTREVISTA A ABOGADOS PROFESIONALES Y JUECES

ENTREVISTA N° 01

TITULO: Fundamentos para la regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano

DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

subrogada, como lo son Guatemala, honduras, Bolivia, Perú, Colombia, Argentina, Paraguay, Costa Rica, permaneciendo en un vacío legal? 2. ¿Considera usted que la maternidad subrogada deba ser una práctica	EN [°]	CHA: GAR: TREVISTADOR: TREVISTADO: ESTO:
 ¿Qué opina usted de los países latinoamericanos que no adoptan una postura ni cuentan con una regulación respecto al empleo de la maternidad subrogada, como lo son Guatemala, honduras, Bolivia, Perú, Colombia, Argentina, Paraguay, Costa Rica, permaneciendo en un vacío legal? ¿Considera usted que la maternidad subrogada deba ser una práctica estrictamente altruista como en Grecia o también comercial, factible de lucros como en Rusia? ¿Por qué? 	Led des resp	er detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder de su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus puestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para
ni cuentan con una regulación respecto al empleo de la maternidad subrogada, como lo son Guatemala, honduras, Bolivia, Perú, Colombia Argentina, Paraguay, Costa Rica, permaneciendo en un vacío legal? 2. ¿Considera usted que la maternidad subrogada deba ser una práctica estrictamente altruista como en Grecia o también comercial, factible de lucros como en Rusia? ¿Por qué?		
estrictamente altruista como en Grecia o también comercial, factible de lucros como en Rusia? ¿Por qué?	1.	ni cuentan con una regulación respecto al empleo de la maternidad subrogada, como lo son Guatemala, honduras, Bolivia, Perú, Colombia, Argentina, Paraguay, Costa Rica, permaneciendo en un vacío legal?
	2.	estrictamente altruista como en Grecia o también comercial, factible de lucros como en Rusia? ¿Por qué?

3. ¿Qué opina usted respecto a la disposición o acceso al empleo de la maternidad subrogada únicamente a mujeres que padecen de infertilidad uterina y de los requisitos que también se imponen a la madre gestante para corroborar su aptitud para dicho procedimiento, como en el caso de la regulación de Rusia y Grecia?

4.	¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternida subrogada, de Grecia, que regula dicho procedimiento y permite su emple por parejas casadas heterosexuales y mujeres solteras más no por pareja homosexuales y hombres solteros?
5.	¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternida subrogada de Brasil, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas homosexuales, transexuales y solteras, además del derecho de la clínicas a declararse objetores de conciencia y negarse a realizar e procedimiento a los mencionados?
6.	¿Qué opina usted de las constantes modificaciones que tuvo el marco lega del empleo de la maternidad subrogada de la India, que primerament permitía la maternidad subrogada abiertamente a los extranjeros, para lueg modificarse e imponer requisitos, y finalmente modificarse y permitir s empleo únicamente a la gente de origen Hindú?
7.	¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternida subrogada de Uruguay que impone que las únicas personas aceptadas por l ley como madres gestantes, sean familiares hasta el segundo grado d consanguinidad, o de su pareja?

ENTREVISTA N° 02

TITULO: Fundamentos para la regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano

DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA:HORA:

EN.	GAR: TREVISTADORES: TREVISTADO: ESTO:
Led des res	er detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder de su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus puestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para dar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.
	JETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar los proyectos de ley sobre regulación de la ternidad subrogada propuestos por integrantes del congreso del Perú
8.	¿Cuál es su opinión acerca del proyecto de Ley 2839-2013, que solamente modifica el art 7 de la ley general de salud, promoviendo la regulación del empleo de la maternidad subrogada, mas no especifica un cuerpo normativo que la regule?
9.	¿Qué opina usted de los proyectos de Ley 3404-2018, 3313-2018 y 3542-2018, que no solo modifican el art 7 de la Ley general de salud, sino que crean un cuerpo normativo?

10. ¿Qué opina usted respecto a los requisitos que impone el proyecto de ley 3404-2018 que para el empleo de la maternidad subrogada se deba encontrar dentro del rango de edad de 24 a 47 años y ser una pareja casada y/o unión de hecho perfecta certificada por notario público, además de, al derecho de acceder a la maternidad subrogada como procedimiento de reproducción humana asistida en las instituciones prestadoras de servicio de salud pública del Estado, y el requisito de la madre gestante voluntaria que impone que tiene que ser mayor de 24 años, mas no impone un límite de edad?

11	¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3313-2018, que impone que para el acceso de cobertura integral de salud para el empleo de la maternidad subrogada no se admitirá a mujeres mayores de 40 años de edad?
12	¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3542-2018, que impone que para el empleo de la maternidad subrogada, en ningún caso se le permitirá a la madre gestante aportar los óvulos para dicho procedimiento, que se practicara análisis y exámenes médicos para determinar y descartar posibles enfermedades transmisibles de cualquier índole con la finalidad de evitar dicha transmisión al futuro nacido, e incorpora en su regulación los bancos de gametos?
13	¿Qué opina usted respecto al Dictamen 06-2020-2021/CSP-CR. que evalúa y opina los proyectos de ley 3313/2018-CR, 3404/2018-CR, 3542/2018-CR y proyecta un cuerpo normativo basado en los tres proyectos de ley, fusionándolas y complementándolas entre sí, mediante la regulación del acceso a técnicas de reproducción humana asistida y dentro de dicho cuerpo normativo, el empleo de la maternidad subrogada, donde regula la donación de gametos y embriones, crio conservación de gametos y embriones, y filiación de hijos nacidos mediante la maternidad subrogada?

ENTREVISTA N° 03

TITULO: Fundamentos para la regulación de la maternidad subrogada en el ordenamiento jurídico peruano

DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A): FECHA:HORA: LUGAR: ENTREVISTADORES: ENTREVISTADO: PUESTO:
INSTRUCCIONES: Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.
OBJETIVO ESPECÍFICO 3: proponer la regulación de la maternidad subrogada, en consecuencia la reforma del art 7 de la ley general de salud.
14. ¿Qué opina usted respecto al vacío legal sobre el empleo de la maternidad subrogada en el Perú, lo cual permite un libre proceder a las clínicas y solicitantes sobre su empleo?
15. En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿La consideraría beneficiosa o desfavorable? ¿Por qué?
16.En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿Qué pautas o requisitos considera usted que deberían optarse para regularla?

como	pauta	orienta	dora para	ı la reç	gulación	•	o de la	isted idónea maternidad jué?
					• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			

ANEXO 03: Guía de análisis de contenido – Legislación comparada

Legislación Comparada	Norma y Fecha	Situación	Postura	Contenido

FUENTE: Elaboración propia del autor

ANEXO 04: Guía de análisis de contenido – Proyectos de Ley

Proyecto de Ley y fecha	Congresista y/o partido político	Postura	Contenido

FUENTE: Elaboración propia del autor

ANEXO 05: Constancia de validación

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

<u>Indicación:</u> Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO					
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado					
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado					
3	Descriptor adecuado					

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:		
Gracias, por su generosa	colaboración	
Apellidos y nombres		
Grado Académico		
Mención		
Firma		

ITEM		CALIFIC	CACIÓN DE	OBSERVACIÓN	
		1	2	3	
1.	¿Qué opina usted de los países latinoamericanos que no adoptan una postura ni cuentan con una regulación respecto al empleo de la maternidad subrogada, como lo son Guatemala, honduras, Bolivia, Perú, Colombia, Argentina, Paraguay, Costa Rica, permaneciendo en un vacío legal?				
2.	¿Considera usted que la maternidad subrogada deba ser una práctica estrictamente altruista como en Grecia o también comercial, factible de lucros como en Rusia? ¿Por qué?				
3.	¿Qué opina usted respecto a la disposición o acceso al empleo de la maternidad subrogada únicamente a mujeres que padecen de infertilidad uterina y de los requisitos que también se imponen a la madre gestante para corroborar su aptitud para dicho procedimiento, como en el caso de la regulación de Rusia y Grecia?				
4.	¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada, de Grecia, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas casadas heterosexuales y mujeres solteras más no por parejas homosexuales y hombres solteros?				

5.	¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Brasil, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas homosexuales, transexuales y solteras, además del derecho de las clínicas a declararse objetores de conciencia y		
	negarse a realizar el procedimiento a los mencionados?		
6.	¿Qué opina usted de las constantes modificaciones que tuvo el marco legal del empleo de la maternidad subrogada de la India, que primeramente permitía la maternidad subrogada abiertamente a los extranjeros, para luego modificarse e imponer requisitos, y finalmente modificarse y permitir su empleo únicamente a la gente de origen Hindú?		
7.	¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Uruguay que impone que las únicas personas aceptadas por la ley como madres gestantes, sean familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, o de su pareja?		
8.	¿Cuál es su opinión acerca del proyecto de Ley 2839-2013, que solamente modifica el art 7 de la ley general de salud, promoviendo la regulación del empleo de la maternidad subrogada, mas no especifica un cuerpo normativo que la regule?		

9. ¿Qué opina usted de los proyectos de Ley 3404-2018, 3313-2018 y 3542-2018, que no solo modifican el art 7 de la Ley general de salud, sino		
que crean un cuerpo normativo?		
10. ¿Qué opina usted respecto a los requisitos que impone el proyecto de ley 3404-2018 que para el empleo de la maternidad subrogada se deba encontrar dentro del rango de edad de 24 a 47 años y ser una pareja casada y/o unión de hecho perfecta certificada por notario público, además de, al derecho de acceder a la maternidad subrogada como procedimiento de reproducción humana asistida en las instituciones prestadoras de servicio de salud pública del Estado, y el requisito de la madre gestante voluntaria que impone que tiene que ser mayor de 24 años, mas no impone un límite de		
edad?		
11. ¿Qué opina usted respecto al proyecto de ley 3313-2018, que impone que para el acceso de cobertura integral de salud para el empleo de la maternidad subrogada no se admitirá a mujeres mayores de 40 años de edad?		

12. ¿Qué opina usted			
respecto al proyecto de			
ley 3542-2018, que			
impone que para el			
empleo de la maternidad			
<u> </u>			
subrogada, en ningún			
caso se le permitirá a la			
madre gestante aportar			
los óvulos para dicho			
procedimiento, que se			
practicara análisis y			
exámenes médicos para			
determinar y descartar			
posibles enfermedades			
transmisibles de cualquier			
índole con la finalidad de			
evitar dicha transmisión al			
futuro nacido, e incorpora			
en su regulación los			
bancos de gametos?			
13. ¿Qué opina usted			
respecto al Dictamen 06-			
2020-2021/CSP-CR. que			
evalúa y opina los			
proyectos de ley			
3313/2018-CR,			
3404/2018-CR,			
3542/2018-CR y proyecta			
un cuerpo normativo			
basado en los tres			
proyectos de ley,			
fusionándolas y			
complementándolas entre			
sí, mediante la regulación			
del acceso a técnicas de			
reproducción humana			
asistida y dentro de dicho			
cuerpo normativo, el			
empleo de la maternidad			
subrogada, donde regula			
la donación de gametos y			
embriones, crio			
conservación de gametos			
•			
y embriones, y filiación de			
hijos nacidos mediante la			
maternidad subrogada?			
14. ¿Qué opina usted			
respecto al vacío legal			
sobre el empleo de la			
maternidad subrogada en			
el Perú, lo cual permite un			
libre proceder a las			
clínicas y solicitantes			
sobre su empleo?			
305.0 Cd 0.11p100.	I	l	<u>I</u>

15. En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿La consideraría beneficiosa o desfavorable? ¿Por qué?		
16. En el caso de regularse la maternidad subrogada en el Perú ¿Qué pautas o requisitos considera usted que deberían ser tomadas en cuenta para tal fin?		
17. Vistas las normas de derecho comparado y los proyectos de ley en nuestro país ¿Cuál de estos dispositivos considera adecuada para ser incorporados en la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país y por qué?		

ANEXO 06: Validación del instrumento por experto 01

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

<u>Indicación:</u> Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO						
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado						
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado						
3	Descriptor adecuado						

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Gracias, por su generosa colaboración

Recomendaciones:		

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	A BOCALL SOST

ITEM		CALIFIC	ACIÓN DE	L JUEZ	OBSERVACIÓN
		1	2	3	
1. ¿Qué opina ust países latinoa que no ador postura ni cue una regulación rempleo de la nesubrogada, com Guatemala, Bolivia, Perú, Argentina, Costa permaneciendo vacío legal?	mericanos btan una entan con especto al naternidad no lo son honduras, Colombia,			X	
2. ¿Considera ustraternidad deba ser una estrictamente como en Grecia comercial, facturos como e ¿Por qué?	subrogada práctica altruista o también ctible de			x	
únicamente a que padece infertilidad uterir requisitos que te imponen a l gestante para su aptitud pa procedimiento, c caso de la regu Rusia y Grecia?	disposición pleo de la subrogada mujeres en de la y de los ambién se a madre corroborar ara dicho como en el ulación de			x	
4. ¿Qué opina respecto a la del empleo maternidad subi Grecia, que reconsular empleo por casadas heteros mujeres soltera por parejas homo y hombres solte	regulación de la rogada, de gula dicho y permite r parejas sexuales y s más no osexuales			X	

5.	¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Brasil, que regula dicho procedimiento y permite su empleo por parejas homosexuales, transexuales y solteras, además del derecho de las clínicas a declararse objetores de conciencia y negarse a realizar el procedimiento a los mencionados?		X	
6.	¿Qué opina usted de las constantes modificaciones que tuvo el marco legal del empleo de la maternidad subrogada de la India, que primeramente permitía la maternidad subrogada abiertamente a los extranjeros, para luego modificarse e imponer requisitos, y finalmente modificarse y permitir su empleo únicamente a la gente de origen Hindú?		X	
7.	¿Qué opina usted respecto a la regulación del empleo de la maternidad subrogada de Uruguay que impone que las únicas personas aceptadas por la ley como madres gestantes, sean familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, o de su pareja?		x	
8.	¿Cuál es su opinión acerca del proyecto de Ley 2839-2013, que solamente modifica el art 7 de la ley general de salud, promoviendo la regulación del empleo de la maternidad subrogada, mas no especifica un cuerpo normativo que la regule?		X	

	I	T	I	
9. ¿Qué opina usted de los			X	
proyectos de Ley 3404-				
2018, 3313-2018 y 3542-				
2018, que no solo				
modifican el art 7 de la				
Ley general de salud, sino				
que crean un cuerpo				
normativo?				
10. ¿Qué opina usted			X	
respecto a los requisitos				
que impone el proyecto				
de ley 3404-2018 que				
para el empleo de la				
maternidad subrogada se				
deba encontrar dentro del				
rango de edad de 24 a 47				
años y ser una pareja				
casada y/o unión de				
hecho perfecta certificada				
por notario público,				
además de, al derecho de				
acceder a la maternidad				
subrogada como				
procedimiento de				
reproducción humana				
asistida en las				
instituciones prestadoras				
de servicio de salud				
pública del Estado, y el				
requisito de la madre				
gestante voluntaria que				
impone que tiene que ser				
mayor de 24 años, mas				
no impone un límite de				
edad?				
11. ¿Qué opina usted			Х	
respecto al proyecto de			^	
impone que para el				
acceso de cobertura				
integral de salud para el				
empleo de la maternidad				
subrogada no se admitirá				
a mujeres mayores de 40				
años de edad?				

			<u> </u>
12. ¿Qué opina usted		X	
respecto al proyecto de			
ley 3542-2018, que			
impone que para el			
empleo de la maternidad			
•			
subrogada, en ningún			
caso se le permitirá a la			
madre gestante aportar			
los óvulos para dicho			
procedimiento, que se			
practicara análisis y			
exámenes médicos para			
determinar y descartar			
posibles enfermedades			
transmisibles de cualquier			
índole con la finalidad de			
evitar dicha transmisión al			
futuro nacido, e incorpora			
en su regulación los			
bancos de gametos?			
13. ¿Qué opina usted		X	
respecto al Dictamen 06-			
2020-2021/CSP-CR. que			
evalúa y opina los			
proyectos de ley			
3313/2018-CR,			
3404/2018-CR,			
3542/2018-CR y proyecta			
un cuerpo normativo			
basado en los tres			
proyectos de ley,			
fusionándolas y			
complementándolas entre			
sí, mediante la regulación			
del acceso a técnicas de			
reproducción humana			
asistida y dentro de dicho			
cuerpo normativo, el			
empleo de la maternidad			
subrogada, donde regula			
la donación de gametos y			
embriones, crio			
conservación de gametos			
_			
y embriones, y filiación de			
hijos nacidos mediante la			
maternidad subrogada?			
14. ¿Qué opina usted		X	
respecto al vacío legal			
sobre el empleo de la			
maternidad subrogada en			
el Perú, lo cual permite un			
libre proceder a las			
clínicas y solicitantes			
sobre su empleo?			
	1		i .

15. En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿La consideraría beneficiosa o desfavorable? ¿Por qué?		х	
16. En el caso de regularse la maternidad subrogada en el Perú ¿Qué pautas o requisitos considera usted que deberían ser tomadas en cuenta para tal fin?		х	
17. Vistas las normas de derecho comparado y los proyectos de ley en nuestro país ¿Cuál de estos dispositivos considera adecuada para ser incorporados en la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país y por qué?		x	

ANEXO 07: Validación del instrumento por experto 02

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

<u>Indicación:</u> Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO						
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado						
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado						
3	Descriptor adecuado						

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

.....

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.

Recomendaciones:

Firma

Consistencia Lógica y Metodológica.

Gracias, por su generosa o	colaboración
Apellidos y nombres	ZEA CATAIORA Asselio Alberta
Grado Académico	MOGIFER EN DERECTOS (ivil x Comeous).
Mención	Ciril x Comercial.

ITEM	CALII	CALIFICACIÓN DEL JUEZ		OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué opina usted de países latinoamerica que no adoptan postura ni cuentan una regulación respecembleo de la matern subrogada, como lo Guatemala, hondo Bolivia, Perú, Colon Argentina, Parago Costa Fermaneciendo en vacío legal?	anos una con to al idad son uras, nbia,		X	
2. ¿Considera usted que maternidad subroque deba ser una prá estrictamente altricomo en Grecia o tamicomercial, factible lucros como en Ru ¿Por qué?	gada ctica uista ibién de		X	
3. ¿Qué opina u respecto a la dispos o acceso al empleo o maternidad subroquinicamente a muj que padecen infertilidad uterina y direquisitos que tambié imponen a la migestante para corrols su aptitud para o procedimiento, como caso de la regulación Rusia y Grecia?	de la gada deres de los n se adre porar licho en el n de		х	
4. ¿Qué opina u respecto a la regula del empleo de maternidad subrogada Grecia, que regula o procedimiento y per su empleo por par casadas heterosexual mujeres solteras más por parejas homosexu y hombres solteros?	la a, de licho mite rejas les y s no		X	

5.	¿Qué opina usted		X	
	respecto a la regulación			
	del empleo de la			
	maternidad subrogada de			
	Brasil, que regula dicho			
	procedimiento y permite			
	su empleo por parejas			
	homosexuales,			
	transexuales y solteras,			
	además del derecho de			
	las clínicas a declararse			
	objetores de conciencia y			
	negarse a realizar el			
	procedimiento a los			
	mencionados?			
6.	¿Qué opina usted de las		Х	
0.	constantes modificaciones		^	
	que tuvo el marco legal			
	del empleo de la			
	maternidad subrogada de			
	la India, que			
	primeramente permitía la			
	maternidad subrogada			
	abiertamente a los			
	extranjeros, para luego			
	modificarse e imponer			
	requisitos, y finalmente			
	modificarse y permitir su			
	empleo únicamente a la			
	gente de origen Hindú?			
7.	¿Qué opina usted		Х	
'`	respecto a la regulación		^	
1	del empleo de la			
1	maternidad subrogada de			
	Uruguay que impone que			
	las únicas personas			
1	aceptadas por la ley como			
	madres gestantes, sean			
	familiares hasta el			
	segundo grado de			
1	consanguinidad, o de su			
	pareja?			
8.	¿Cuál es su opinión		х	
	acerca del proyecto de			
1	Ley 2839-2013, que			
	solamente modifica el art			
	7 de la ley general de			
	salud, promoviendo la			
1				
	regulación del empleo de			
	la maternidad subrogada,			
1	mas no especifica un			
1	cuerpo normativo que la			
	regule?			

	I	T	I	
9. ¿Qué opina usted de los			X	
proyectos de Ley 3404-				
2018, 3313-2018 y 3542-				
2018, que no solo				
modifican el art 7 de la				
Ley general de salud, sino				
que crean un cuerpo				
normativo?				
10. ¿Qué opina usted			X	
respecto a los requisitos				
que impone el proyecto				
de ley 3404-2018 que				
para el empleo de la				
maternidad subrogada se				
deba encontrar dentro del				
rango de edad de 24 a 47				
años y ser una pareja				
casada y/o unión de				
hecho perfecta certificada				
por notario público,				
además de, al derecho de				
•				
acceder a la maternidad				
subrogada como				
procedimiento de				
reproducción humana				
asistida en las				
instituciones prestadoras				
de servicio de salud				
pública del Estado, y el				
requisito de la madre				
gestante voluntaria que				
impone que tiene que ser				
mayor de 24 años, mas				
no impone un límite de				
edad?				
11. ¿Qué opina usted			Х	
respecto al proyecto de			^	
impone que para el				
acceso de cobertura				
integral de salud para el				
empleo de la maternidad				
subrogada no se admitirá				
a mujeres mayores de 40				
años de edad?				

	1		
12. ¿Qué opina usted		X	
respecto al proyecto de			
ley 3542-2018, que			
impone que para el			
empleo de la maternidad			
subrogada, en ningún			
caso se le permitirá a la			
madre gestante aportar			
los óvulos para dicho			
procedimiento, que se			
practicara análisis y			
exámenes médicos para			
determinar y descartar			
posibles enfermedades			
transmisibles de cualquier			
índole con la finalidad de			
evitar dicha transmisión al			
futuro nacido, e incorpora			
en su regulación los			
bancos de gametos?			
13. ¿Qué opina usted	1	Х	
		^	
respecto al Dictamen 06-			
2020-2021/CSP-CR. que			
evalúa y opina los			
proyectos de ley			
3313/2018-CR,			
3404/2018-CR,			
3542/2018-CR y proyecta			
un cuerpo normativo			
basado en los tres			
proyectos de ley,			
fusionándolas y			
complementándolas entre			
sí, mediante la regulación			
del acceso a técnicas de			
reproducción humana			
asistida y dentro de dicho			
cuerpo normativo, el			
empleo de la maternidad			
subrogada, donde regula			
la donación de gametos y			
embriones, crio			
conservación de gametos			
y embriones, y filiación de			
hijos nacidos mediante la			
maternidad subrogada?			
14. ¿Qué opina usted		Х	
respecto al vacío legal			
sobre el empleo de la			
-			
maternidad subrogada en			
el Perú, lo cual permite un			
libre proceder a las			
clínicas y solicitantes			
sobre su empleo?	<u> </u>		

15. En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿La consideraría beneficiosa o desfavorable? ¿Por qué?		х	
16. En el caso de regularse la maternidad subrogada en el Perú ¿Qué pautas o requisitos considera usted que deberían ser tomadas en cuenta para tal fin?		х	
17. Vistas las normas de derecho comparado y los proyectos de ley en nuestro país ¿Cuál de estos dispositivos considera adecuada para ser incorporados en la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país y por qué?		X	

ANEXO 08: Validación del instrumento por experto 03

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

<u>Indicación:</u> Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO						
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado						
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado						
3	Descriptor adecuado						

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:	
Gracias, por su generosa co	olaboración
Apellidos y nombres	Fernandez Argandona Regis Andre Junior
Grado Académico	Maesty

ITEM	CAL	IFICACIÓN DI	EL JUEZ	OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Qué opina usted opaíses latinoamer que no adoptan postura ni cuentar una regulación resperenciente de la mate subrogada, como lo Guatemala, hon Bolivia, Perú, Colo Argentina, Para Costa permaneciendo er vacío legal?	icanos una n con ecto al rnidad o son duras, ombia, aguay, Rica,		x	
deba ser una pi	ogada ráctica truista mbién e de		x	
3. ¿Qué opina respecto a la dispo o acceso al empleo maternidad subr únicamente a m que padecen infertilidad uterina y requisitos que tamb imponen a la gestante para corro su aptitud para procedimiento, como caso de la regulaci Rusia y Grecia?	de la ogada ujeres de de los ién se madre oborar dicho o en el ón de		X	
4. ¿Qué opina respecto a la regudel empleo de maternidad subroga Grecia, que regula procedimiento y p su empleo por p casadas heterosexumujeres solteras m por parejas homose, y hombres solteros?	e la da, de dicho ermite arejas ales y ás no xuales		x	

5.	¿Qué opina usted		X	
	respecto a la regulación			
	del empleo de la			
	maternidad subrogada de			
	Brasil, que regula dicho			
	procedimiento y permite			
	su empleo por parejas			
	homosexuales,			
	transexuales y solteras,			
	además del derecho de			
	las clínicas a declararse			
	objetores de conciencia y			
	negarse a realizar el			
	procedimiento a los			
	mencionados?			
6.	¿Qué opina usted de las		X	
0.	constantes modificaciones		^	
	que tuvo el marco legal			
1	del empleo de la			
	•			
	maternidad subrogada de la India, que			
	la India, que primeramente permitía la			
	maternidad subrogada			
	abiertamente a los			
	extranjeros, para luego			
	modificarse e imponer			
	requisitos, y finalmente			
	modificarse y permitir su			
	empleo únicamente a la			
7	gente de origen Hindú?		v	
7.	¿Qué opina usted		X	
	respecto a la regulación			
	del empleo de la			
	maternidad subrogada de			
	Uruguay que impone que			
	las únicas personas			
	aceptadas por la ley como			
	madres gestantes, sean			
	familiares hasta el			
	segundo grado de			
	consanguinidad, o de su			
0	pareja?			
8.	¿Cuál es su opinión		X	
	acerca del proyecto de			
	Ley 2839-2013, que			
	solamente modifica el art			
	7 de la ley general de			
	salud, promoviendo la			
	regulación del empleo de			
	la maternidad subrogada,			
	mas no especifica un			
	cuerpo normativo que la			
	regule?			

	 1	Г	
9. ¿Qué opina usted de los		X	
proyectos de Ley 3404-			
2018, 3313-2018 y 3542-			
2018, que no solo			
modifican el art 7 de la			
Ley general de salud, sino			
que crean un cuerpo			
normativo?			
10. ¿Qué opina usted		X	
respecto a los requisitos			
que impone el proyecto			
de ley 3404-2018 que			
para el empleo de la			
maternidad subrogada se			
deba encontrar dentro del			
rango de edad de 24 a 47			
años y ser una pareja			
casada y/o unión de			
hecho perfecta certificada			
por notario público,			
además de, al derecho de			
acceder a la maternidad			
subrogada como			
procedimiento de			
reproducción humana			
asistida en las			
instituciones prestadoras			
de servicio de salud			
pública del Estado, y el			
requisito de la madre			
gestante voluntaria que			
impone que tiene que ser			
mayor de 24 años, mas			
no impone un límite de			
edad?			
11. ¿Qué opina usted		Х	
respecto al proyecto de		^	
ley 3313-2018, que			
impone que para el			
acceso de cobertura			
integral de salud para el			
empleo de la maternidad			
subrogada no se admitirá			
a mujeres mayores de 40			
años de edad?			

			<u> </u>
12. ¿Qué opina usted		X	
respecto al proyecto de			
ley 3542-2018, que			
impone que para el			
empleo de la maternidad			
•			
subrogada, en ningún			
caso se le permitirá a la			
madre gestante aportar			
los óvulos para dicho			
procedimiento, que se			
practicara análisis y			
exámenes médicos para			
determinar y descartar			
posibles enfermedades			
transmisibles de cualquier			
índole con la finalidad de			
evitar dicha transmisión al			
futuro nacido, e incorpora			
en su regulación los			
bancos de gametos?			
13. ¿Qué opina usted		X	
respecto al Dictamen 06-			
2020-2021/CSP-CR. que			
evalúa y opina los			
proyectos de ley			
3313/2018-CR,			
3404/2018-CR,			
3542/2018-CR y proyecta			
un cuerpo normativo			
basado en los tres			
proyectos de ley,			
fusionándolas y			
complementándolas entre			
sí, mediante la regulación			
del acceso a técnicas de			
reproducción humana			
asistida y dentro de dicho			
cuerpo normativo, el			
empleo de la maternidad			
subrogada, donde regula			
la donación de gametos y			
embriones, crio			
conservación de gametos			
_			
y embriones, y filiación de			
hijos nacidos mediante la			
maternidad subrogada?			
14. ¿Qué opina usted		X	
respecto al vacío legal			
sobre el empleo de la			
maternidad subrogada en			
el Perú, lo cual permite un			
libre proceder a las			
clínicas y solicitantes			
sobre su empleo?			
	1		i .

15. En el caso de regularse el empleo de la maternidad subrogada en el Perú ¿La consideraría beneficiosa o desfavorable? ¿Por qué?		х	
16. En el caso de regularse la maternidad subrogada en el Perú ¿Qué pautas o requisitos considera usted que deberían ser tomadas en cuenta para tal fin?		х	
17. Vistas las normas de derecho comparado y los proyectos de ley en nuestro país ¿Cuál de estos dispositivos considera adecuada para ser incorporados en la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país y por qué?		х	